

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG222/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MEXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Senadores y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdos identificados con claves de control CG192/2012 y CG193/2012, denominados: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”* y *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, respectivamente, mismos que en adelante sólo se identificarán con sus claves de control.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”*.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
5. Que mediante escritos recibidos con fecha doce de abril de dos mil doce, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Villada Martínez Lizbeth Ariana, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al Estado de México, por la ciudadana **Alonso Quintana María Guadalupe**.
 - De la ciudadana Reyes Hernández Ivideliza, candidata propietaria a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Nayarit, por la ciudadana **Dueñas Joya Rosa Guillermina**.
6. Que mediante oficios CEMM-273/12 y CEMM-305/12 recibidos los días treinta de marzo y diez de abril de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Domínguez Priego José María candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chiapas, por el ciudadano **Díaz Saldaña Carlos**.
 - De los ciudadanos Romero Lainas Adolfo y Vicente Castillo Mariano, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Oaxaca, por los ciudadanos **López Lena Cruz Humberto y Velasco Román Silverio de Jesús**.
7. Que mediante escritos recibidos los días nueve, trece, dieciséis y **diecisiete** de abril de dos mil doce, el ciudadano Roberto Pérez de Alba Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Ornelas Fernández Marina de Jesús y Juárez Granados María de los Angeles, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al Distrito Federal, por las ciudadanas **Martínez Cárdenas Adriana y Ornelas Fernández Marina de Jesús**.
 - De las ciudadanas Tellez Díaz Tania Melisa y Bejarano Reyes Bertha Itze, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al Distrito Federal, por las ciudadanas **Banquells Núñez María del Rocío y Juárez Granados María de los Angeles**.
 - De las ciudadanas Lazcano Contreras Leticia y Torres Reyes Dulce Rosario, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Herrera León Pablo y Torres Albor Eduardo Germán**.
 - De los ciudadanos Herrera León Pablo y Torres Albor Eduardo Germán, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Hidalgo, por las ciudadanas **Lazcano Contreras Leticia y Torres Reyes Dulce Rosario**.
 - De las ciudadanas Tafolla Escamilla Marisela y Reyes Avila Angélica, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Michoacán, por las ciudadanas **Reyes Avila Angélica y Méndez Mendoza Olivia**.

- Del ciudadano Alonso Granados Héctor Eduardo, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Puebla, por el ciudadano **Cañedo Carrión José Rafael**.
 - De la ciudadana Soto López América, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Puebla, por la ciudadana **López Aguirre Lidia Felisa**.
 - Del ciudadano Parra Medina Jesús David, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Sonora, por el ciudadano **Coronado Acuña Rafael**.
8. Que mediante escrito recibido el día trece de abril de dos mil doce, el Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia del ciudadano Ferro López Arturo Jesús, como candidato propietario a Senador por el principio de representación proporcional en el número 10 de la lista nacional, solicitó la sustitución respectiva por el ciudadano **Flores Ramírez José Fernando**.
9. Que mediante escritos recibidos los días doce, **trece y diecisiete** de abril de dos mil doce, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Celedón Cobos Araceli y Lozano López Adela, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Baja California, por las ciudadanas **Mata Lozano Lizbeth y Hernández Sánchez María del Carmen**.
 - De la ciudadana Mendoza Rojas Raquel, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Domínguez Ramos Ma. de los Angeles**.
 - De la ciudadana Saucedo Delgado Graciela Olivia, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Hidalgo, por el ciudadano **Jiménez Juárez José Alfredo**.
 - De la ciudadana Villegas Chavarría Soyla Dellanira, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Flores Meléndez Nadia**.
 - De la ciudadana Salido Castro Claudia, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Jiménez Valdovinos Ma. Guadalupe**.
 - De los ciudadanos Castro Mata José Angel y Barajas Rivas Carmen Adriana, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Nayarit, por los ciudadanos **Hernández Ibarria Carlos y Sandoval Cervantes Cristal**.
 - De los ciudadanos Rubio Castañeda Amado y Pineda Bermúdez América Karina, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Nayarit, por los ciudadanos **Castro Mata José Angel y Barajas Rivas Carmen Adriana**.
 - De la ciudadana Morales Castro Adriana Cristina, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Puebla, por la ciudadana **Martínez Alonso Sharain Guadalupe**.
 - De la ciudadana Salas Rojas Leticia, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Puebla, por la ciudadana **Flores Espinoza María de los Angeles**.
 - De la ciudadana Rodríguez Motolinía Rocío Berenice, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Puebla, por la ciudadana **Lagunes Viveros Violeta del Pilar**.
 - De la ciudadana Jiménez Ortiz Ana María, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Puebla, por la ciudadana **Huerta Villegas Genoveva**.

- De las ciudadanas, Ulin Arias Alondra Patricia y Luna Acosta María Isabel, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Tabasco, por las ciudadanas **Luna Acosta María Isabel y Ulin Arias Alondra Patricia**.
 - De la ciudadana Gordillo Enríquez Silvia del Carmen, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Zacatecas, por la ciudadana **Medina Arenas Martha Patricia**.
10. Que mediante escritos recibidos los días once y dieciséis de abril de dos mil doce, el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Peñaloza Rivera Griselda, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Sandoval Rentería Lucía**.
 - De la ciudadana Delgado Rodríguez Paula, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de San Luis Potosí, por la ciudadana **Terán Guevara María Rebeca**.
 - De la ciudadana Sánchez Chiu Iris Fernanda, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Sonora, por la ciudadana **León Chávez Martha Carolina**.
11. Que mediante escrito recibido el día once de abril de dos mil doce, el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la ciudadana Benavente Rodríguez Beatriz Eugenia, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la Coalición Compromiso por México, en el Distrito 02 del estado de San Luis Potosí, solicitó la sustitución respectiva por la ciudadana **Martínez Cárdenas Esther Angélica**.
12. Que mediante oficios CEMM-301/12, CEMM-311/12, CEMM-312/12 y escrito recibidos con fechas diez, doce y trece de abril, respectivamente, todos de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Ruiz Alarcón Ma. del Rosario y Sánchez Pacheco María Isabel, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Chihuahua, por las ciudadanas **Sánchez Pacheco María Isabel y Sánchez Aguilar María Magdalena**.
 - De las ciudadanas Sánchez González Noemí del Rocío y González Angeles Claudia Estela, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Guanajuato, por las ciudadanas **Campos Gutiérrez Susana y Calderilla Rangel Rosa**.
 - De la ciudadana Granillo Cruz Florencia, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Morales Martínez Stephany Nallely**.
 - Del ciudadano Cruz Cruz Marco Antonio, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del Estado de México, por el ciudadano **González Gaistardo Humberto**.
 - De las ciudadanas Reyes Montiel Carla Guadalupe y Díaz Magaña Daniela, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de México, por las ciudadanas **Zamudio Villagrana Mónica y Alonso Palacios Leticia**.
 - De las ciudadanas, Bonilla Jaime Juana y Sánchez Lira Ma. De los Angeles, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 29 del estado de México, por los ciudadanos **González Bautista Valentín y Rosas Esparza Rodrigo**.

- De las ciudadanas, Ruiz Méndez Victoria y Méndez Cisneros María Elvira, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **Nájera Alvarado Judith y Mora Alvarez Beatriz**.
 - Del ciudadano Torres Mendoza Cristóbal, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Saucedo Reyes Araceli**.
 - De los ciudadanos Peña Garza Eugenio y Venzor Acosta Juan, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Nuevo León, por las ciudadanas **Jara Bautista Minerva Betsabé y Rodríguez López Lourdes Mayela**.
 - De las ciudadanas Acosta Moreno Brenda Yajaira y Gasca Muñoz Miriam Alejandra, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Nuevo León, por los ciudadanos **Flores Flores Horacio Ervey y Gándara Tovar Aida Judith**.
 - De la ciudadana Jara Bautista Minerva Betsabé, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Sánchez Garza Marisa**.
 - Del ciudadano Arroyo González José Antonio, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **García Enríquez Lucio**.
 - De las ciudadanas Almanza Armas Silvia Leticia y García García Edna Martha, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Tamaulipas, por las ciudadanas **Sánchez Látigo Ma. del Rosario y Sánchez Látigo Elvia**.
 - De la ciudadana Ascanio Vázquez Cruz Olivia, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Ramón Bautista Matilde**.
 - De las ciudadanas Borges Pasos Teresita de Jesús y Rojas Canché Isabel, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Yucatán, por las ciudadanas **De Lille Cabrera María Consuelo y Presuel Heredia Silvia Leticia**.
 - De los ciudadanos Cuevas Mena Mario Alejandro y Mex Cab Nelson Melchor, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Yucatán, por las ciudadanas **Cetz Martín Elmy y Góngora Marín Angélica María**.
13. Que mediante escrito recibido el día once de abril de dos mil doce, los ciudadanos Jorge Legorreta Ordorica y Diego Guerrero Rubio, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud del fallecimiento del ciudadano Torres Chiwo Héctor Aníbal y la renuncia del ciudadano Contreras Martínez Irving Sinney, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de San Luis Potosí, solicitaron la sustitución respectiva por los ciudadanos **Domínguez Hernández Julio Daniel y Morales Aguado Ignacio**.
14. Que mediante escritos recibidos los días nueve, trece y dieciséis de abril de dos mil doce, el ciudadano Roberto Pérez de Alba Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Lozano Aguirre Blanca Irene, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Coahuila, por la ciudadana **Gallardo Sánchez Zelma Yanett**.
 - Del ciudadano Quijano Valdés Luis Miguel, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Coahuila, por el ciudadano **Cázares Delgado Juan**.

- De la ciudadana Villarreal Flores Claudia Vanesa, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Coahuila, por la ciudadana **Rodríguez Espinosa María Teresa**.
- De las ciudadanas De la Parra García María de Jesús y Santana Valencia Edith Angélica, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del Distrito Federal por las ciudadanas **Guzmán Juárez María de Jesús y Falomir Sánchez Emma**.
- De la ciudadana Victoria Cerón Marcela, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del Distrito Federal, por el ciudadano **Reyes Díaz Constantino**.
- Del ciudadano Miranda Montiel Jorge, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del Distrito Federal, por el ciudadano **Rangel Albarrán Alejandro**.
- De las ciudadanas Maguey Vilchis María de la Luz y Solano Avila Rosario, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del Distrito Federal, por las ciudadanas **Martínez Márquez Gloria Camerina y Maguey Vilchis María de la Luz**.
- De la ciudadana Falconi Guzmán Mary Francis, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 23 del Distrito Federal, por la ciudadana **Ramos Estrada Elida Guadalupe Irma**.
- De la ciudadana Salcido Hernández Edna Vanessa, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Gómez Gálvez Erika**.
- De los ciudadanos García Juárez César y Aguilar Juárez Laura, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 32 del estado de México por los ciudadanos **Aguilar Juárez Laura y Guerrero González Mirian**.
- De las ciudadanas, Laguna Hernández Noemí y Gama Curiel Aurora Sirahí, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 33 del estado de México por los ciudadanos **Quesnel Martínez Luis Alejandro y López Lozano Ma. del Carmen**.
- De las ciudadanas, Vázquez Vázquez Genoveva y Razo Sánchez Ignacia Virginia, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Michoacán por las ciudadanas **Elizalde Arroyo Gema del Consuelo y Téllez Hernández Yelitza Sarai**.
- Del ciudadano Rojas Turja José Dante, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Sánchez Alvarez Alma Ivón**.
- De la ciudadana Méndez Mendoza Olivia, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Michoacán, por la ciudadana **González Ponce María del Carmen**.
- Del ciudadano López Maldonado Josué, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Morelos, por la ciudadana **Román Castro Matilde**.
- De las ciudadanas García Pereda Angélica Rosalba y Cerqueda García Guadalupe, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Oaxaca por los ciudadanos **Ortiz Soriano Pedro y Bolaños Carrera Erasto**.
- Del ciudadano Santiago Ortiz Martimiano Eulogio, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Villavicencio Rojas Genaro**.
- De la ciudadana García Ceja Dianarely, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Puebla, por la ciudadana **Vaylón Gutiérrez Nancy Eugenia**.

- Del ciudadano Cocoltzi Téllez Adrián, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Puebla, por el ciudadano **Castillo Ponce Héctor Manuel**.
 - De la ciudadana Domínguez Narváez Alejandra, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Puebla, por la ciudadana **García Ruiz Malinalli Aurora**.
 - De la ciudadana Ramírez Sánchez María Cristina, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Puebla, por la ciudadana **Domínguez Narváez Alejandra**.
 - De los ciudadanos, Alonso Merlo Eduardo y Díaz Soriano Cristino Serapio, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Puebla por los ciudadanos **Hernández Flores Francisco y Ayala Camarillo Raquel**.
 - Del ciudadano Flores Bermejo José Luis, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Puebla, por el ciudadano **Tenorio Rosas Jorge**.
 - De la ciudadana Alcocer Cahum Rosaura Ileana, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Quintana Roo, por la ciudadana **Aguilar y Cupul Eva del Rosario**.
 - Del ciudadano Guzmán Campas Jelinek, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Sinaloa, por el ciudadano **Araujo Diarte Mario**.
 - Del ciudadano Félix Angulo Iván Rodrigo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Sinaloa, por el ciudadano **Verdugo Aguilar Carlos Alberto**.
 - De la ciudadana Ríos Santiago Erika, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Vázquez Castillo Ma. Concepción**.
15. Que mediante escrito recibido con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Castellanos Mijares Carlos Octavio, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 18 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución respectiva por el ciudadano **Coutiño López Carlos Francisco**.
16. Que mediante escrito recibido el día dieciséis de abril de dos mil doce, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la ciudadana Olguín Rojas Victoria Anahí, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 10 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución respectiva por la ciudadana **Manzo Chávez Consuelo**.
17. Que mediante escrito recibido el día dieciséis de abril de dos mil doce, los ciudadanos Jorge Legorreta Ordorica y Diego Guerrero Rubio, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia del ciudadano Castellanos Cal y Mayor Luis Fernando, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 01 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, solicitaron la sustitución respectiva por el ciudadano **Castellanos Mijares Carlos Octavio**.
18. Que mediante escritos recibidos los días trece y dieciséis de abril de dos mil doce, el Diputado Roberto Pérez de Alba Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Cárdenas Fonseca Manuel, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Mendivil Zazueta José**.
 - Del ciudadano Mendivil Zazueta José, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Cíntora Castañeda César Octavio**.

- De la ciudadana Martínez Mendoza Yolanda, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Cerda Franco María Sanjuana**.
 - Del ciudadano González de la Vega Otero Jorge Alfredo, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Santillán Arredondo Francisco Arturo**.
19. Que las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de las coaliciones denominadas Compromiso por México y Movimiento Progresista, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.
20. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 218, párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los partidos políticos nacionales que solicitaron la sustitución de candidatos a Diputados por ambos principios, promovieron y garantizaron la igualdad de oportunidades y procuraron la paridad de género en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.
21. Que los porcentajes de género de las candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios de los partidos políticos y las coaliciones, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

SENADORES**MAYORIA RELATIVA**

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	40,91 %
Hombres	26	59,09 %
Total	44	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	8	40,00 %
Hombres	12	60,00 %
Total	20	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	19	43,18 %
Hombres	25	56,82 %
Total	44	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	28	43,75 %
Hombres	36	56,25 %
Total	64	100,00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	14	43,75 %
Hombres	18	56,25 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	15	48,39 %
Hombres	16	51,61 %
Total	31	100,00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	15	46,88 %
Hombres	17	53,12 %
Total	32	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

DIPUTADOS
MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	121	40,33 %
Hombres	179	59,67 %
Total	300	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	41	40,59 %
Hombres	60	59,41 %
Total	101	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	80	40,20 %
Hombres	119	59,80 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	120	40,00 %
Hombres	180	60,00 %
Total	300	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	44	43,56 %
Hombres	57	56,44 %
Total	101	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	135	45,00 %
Hombres	165	55,00 %
Total	300	100,00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	90	45,00 %
Hombres	110	55,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	101	50,50 %
Hombres	99	49,50 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	99	49,75 %
Hombres	100	50,25 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	104	52,00 %
Hombres	96	48,00 %
Total	200	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

22. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidatos por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
23. Que asimismo, se constató que las fórmulas de candidatos que corresponden al género minoritario, esto es con el que se cumple el cuarenta por ciento a que se refiere el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encontraran integradas por candidatos del mismo género.
24. Que mediante escritos diversos, acompañados de la documentación comprobatoria respectiva, presentados entre el veintinueve de marzo y el trece de abril del presente año, algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, solicitaron que en las boletas electorales su nombre aparezca como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PRI	Diputado Propietario MR 03 Sonora	Salido Pavlovich Jesús Epifanio	"Pano" Salido
2	PRI	Diputado Propietario MR 03 Querétaro	García Quiroz Ma. del Socorro	Ma. Del Socorro "Coco" García Quiroz
3	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 02 Colima	Zepeda González Francisco Alberto	"Pico" Zepeda
4	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 Chiapas	Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	"Willy" Ochoa
5	Movimiento Progresista	Diputado Propietario MR 11 Distrito Federal	Espinosa Cházaro Luis Angel Xariel	"Luis Cházaro"
6	Movimiento Progresista	Diputado Propietario MR 16 Veracruz	Sacre Lara Félix Emilio	Sacre Luna Félix Emilio
7	PAN	Diputado Propietario MR 02 Sonora	Galindo Delgado David Cuauhtémoc	David Cuauhtémoc Galindo Delgado "Temo Galindo"

25. Que al no oponerse las solicitudes a la legislación aplicable esta autoridad electoral considera procedente autorizar que los nombres de los ciudadanos enlistados en el Considerando anterior, aparezcan como son conocidos públicamente, en el entendido de que será únicamente para tales efectos, puesto que en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparecerá el nombre legal de los mismos.
26. Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el Considerando 24 del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez a los candidatos con el nombre que se encuentre registrado en los libros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior conforme al artículo 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
27. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 129, párrafo 1, inciso i); 218, párrafos 1 y 3; 219, párrafo 1; 220; 224, párrafos 1, 2 y 3; 226; 227, párrafo 1, inciso b) y 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, referidas en los Considerandos 5 a 18, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como por la coalición Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCION NACIONAL

Entidad: México

Fórmula	Suplente
02	ALONSO QUINTANA MARIA GUADALUPE

Entidad: Nayarit

Fórmula	Propietario
02	DUEÑAS JOYA ROJA GUILLERMINA

MOVIMIENTO PROGRESISTA

Entidad: Chiapas

Fórmula	Suplente
01	DIAZ SALDAÑA CARLOS

Entidad: Oaxaca

Fórmula	Propietario	Suplente
02	LOPEZ LENA CRUZ HUMBERTO	VELASCO ROMAN SILVERIO DE JESUS

NUEVA ALIANZA

Entidad: Distrito Federal

Fórmula	Propietario	Suplente
01	MARTINEZ CARDENAS ADRIANA	ORNELAS FERNANDEZ MARINA DE JESUS
02	BANQUELLS NUÑEZ MARIA DEL ROCIO	JUAREZ GRANADOS MARIA DE LOS ANGELES

Entidad: Hidalgo

Fórmula	Propietario	Suplente
01	HERRERA LEON PABLO	TORRES ALBOR EDUARDO GERMAN
02	LAZCANO CONTRERAS LETICIA	TORRES REYES DULCE ROSARIO

Entidad: Michoacán

Fórmula	Propietario	Suplente
01	REYES AVILA ANGELICA	MENDEZ MENDOZA OLIVIA

Entidad: Puebla

Fórmula	Suplente
01	CAÑEDO CARREON JOSE RAFAEL
02	LOPEZ AGUIRRE LIDIA FELISA

Entidad: Sonora

Fórmula	Propietario
01	CORONADO ACUÑA RAFAEL

TERCERO.- Se registra la candidatura a Senador por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentada por el partido político nacional denominado Nueva Alianza, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

NUEVA ALIANZA**Circunscripción:** Unica

No. de Lista	Propietario
10	FLORES RAMIREZ JOSE FERNANDO

CUARTO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCION NACIONAL**Entidad:** Baja California

Distrito	Propietario	Suplente
03	MATA LOZANO LIZBETH	HERNANDEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietario	Suplente
05	DOMINGUEZ RAMOS MA. DE LOS ANGELES	-----
06	-----	JIMENEZ JUAREZ JOSE ALFREDO
07	-----	FLORES MELENDEZ NADIA

Entidad: Michoacán

Distrito	Suplente
01	JIMENEZ VALDOVINOS MA. GUADALUPE

Entidad: Nayarit

Distrito	Propietario	Suplente
01	HERNANDEZ IBARRIA CARLOS	SANDOVAL CERVANTES CRISTAL
02	CASTRO MATA JOSE ANGEL	BARAJAS RIVAS CARMEN ADRIANA

Entidad: Puebla

Distrito	Propietario	Suplente
02	MARTINEZ ALONSO SHARAIN GUADALUPE	-----
05	-----	FLORES ESPINOZA MARIA DE LOS ANGELES
07	LAGUNES VIVEROS VIOLETA DEL PILAR	-----
09	-----	HUERTA VILLEGAS GENOVEVA

Entidad: Tabasco

Distrito	Propietario	Suplente
01	LUNA ACOSTA MARIA ISABEL	ULIN ARIAS ALONDRA PATRICIA

Entidad: Zacatecas

Distrito	Propietario
01	MEDINA ARENAS MARTHA PATRICIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**Entidad: Michoacán**

Distrito	Suplente
01	SANDOVAL RENTERIA LUCIA

Entidad: San Luis Potosí

Distrito	Propietario
07	TERAN GUEVARA MARIA REBECA

Entidad: Sonora

Distrito	Suplente
05	LEON CHAVEZ MARTHA CAROLINA

COMPROMISO POR MEXICO**Entidad: San Luis Potosí**

Distrito	Propietario
02	MARTINEZ CARDENAS ESTHER ANGELICA

MOVIMIENTO PROGRESISTA**Entidad: Chihuahua**

Distrito	Propietario	Suplente
05	SANCHEZ PACHECO MARIA ISABEL	SANCHEZ AGUILAR MARIA MAGDALENA

Entidad: Guanajuato

Distrito	Propietario	Suplente
11	CAMPOS GUTIERREZ SUSANA	CALDERILLA RANGEL ROSA

Entidad: Hidalgo

Distrito	Suplente
04	MORALES MARTINEZ STEPHANY NALLELY

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
06	-----	GONZALEZ GAISTARDO HUMBERTO
08	ZAMUDIO VILLAGRANA MONICA	ALONSO PALACIOS LETICIA
29	GONZALEZ BAUTISTA VALENTIN	ROSAS ESPARZA RODRIGO

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietario	Suplente
05	NAJERA ALVARADO JUDITH	MORA ALVAREZ BEATRIZ
11	-----	SAUCEDO REYES ARACELI

Entidad: Nuevo León

Distrito	Propietario	Suplente
04	JARA BAUTISTA MINERVA BETSABE	RODRIGUEZ LOPEZ LOURDES MAYELA
06	FLORES FLORES HORACIO ERVEY	GANDARA TOVAR AIDA JUDITH
11	-----	SANCHEZ GARZA MARISA

Entidad: Oaxaca

Distrito	Suplente
02	GARCIA ENRIQUEZ LUCIO

Entidad: Tamaulipas

Distrito	Propietario	Suplente
04	SANCHEZ LATIGO MA. DEL ROSARIO	SANCHEZ LATIGO ELVIA

Entidad: Veracruz

Distrito	Suplente
20	RAMON BAUTISTA MATILDE

Entidad: Yucatán

Distrito	Propietario	Suplente
02	DE LILLE CABRERA MARIA CONSUELO	PRESUEL HEREDIA SILVIA LETICIA
05	CETZ MARTIN ELMY	GONGORA MARIN ANGELICA MARIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**Entidad:** San Luis Potosí

Distrito	Propietario	Suplente
01	DOMINGUEZ HERNANDEZ JULIO DANIEL	MORALES AGUADO IGNACIO

NUEVA ALIANZA**Entidad:** Coahuila

Distrito	Propietario	Suplente
01	GALLARDO SANCHEZ ZELMA YANETT	-----
03	-----	CAZARES DELGADO JUAN
04	-----	RODRIGUEZ ESPINOSA MARIA TERESA

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Propietario	Suplente
05	GUZMAN JUAREZ MARIA DE JESUS	FALOMIR SANCHEZ EMMA
08	-----	REYES DIAZ CONSTANTINO
12	-----	RANGEL ALBARRAN ALEJANDRO
20	MARTINEZ MARQUEZ GLORIA CAMERINA	MAGUEY VILCHIS MARIA DE LA LUZ
23	-----	RAMOS ESTRADA ELIDA GUADALUPE IRMA

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario
14	GOMEZ GALVEZ ERIKA

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
32	AGUILAR JUAREZ LAURA	GUERRERO GONZALEZ MIRIAN
33	QUESNEL MARTINEZ LUIS ALEJANDRO	LOPEZ LOZANO MA. DEL CARMEN

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietario	Suplente
05	ELIZALDE ARROYO GEMA DEL CONSUELO	TELLEZ HERNANDEZ YELITZA SARAI
06	-----	SANCHEZ ALVAREZ ALMA IVON
10	-----	GONZALEZ PONCE MARIA DEL CARMEN

Entidad: Morelos

Distrito	Suplente
02	ROMAN CASTRO MATILDE

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietario	Suplente
02	ORTIZ SORIANO PEDRO	BOLAÑOS CARRERA ERASTO
06	-----	VILLAVICENCIO ROJAS GENARO

Entidad: Puebla

Distrito	Propietario	Suplente
01	-----	VAYLON GUTIERREZ NANCY EUGENIA
09	-----	CASTILLO PONCE HECTOR MANUEL
11	-----	GARCIA RUIZ MALINALLI AURORA
12	-----	DOMINGUEZ NARVAEZ ALEJANDRA
13	HERNANDEZ FLORES FRANCISCO	AYALA CAMARILLO RAQUEL
14	-----	TENORIO ROSAS JORGE

Entidad: Quintana Roo

Distrito	Propietario
03	AGUILAR Y CUPUL EVA DEL ROSARIO

Entidad: Sinaloa

Distrito	Suplente
03	ARAUJO DIARTE MARIO
05	VERDUGO AGUILAR CARLOS ALBERTO

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario
20	VAZQUEZ CASTILLO MA. CONCEPCION

QUINTO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCION NACIONAL**Circunscripción: Tercera**

No. de Lista	Propietario
18	COUTIÑO LOPEZ CARLOS FRANCISCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**Circunscripción:** Primera

No. de Lista	Suplente
10	MANZO CHAVEZ CONSUELO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**Circunscripción:** Tercera

No. de Lista	Suplente
01	CASTELLANOS MIJARES CARLOS OCTAVIO

NUEVA ALIANZA**Circunscripción:** Primera

No. de Lista	Propietario
05	MENDIVIL ZAZUETA JOSE
21	CINTORA CASTAÑEDA CESAR OCTAVIO

Circunscripción: Segunda

No. de Lista	Propietario
02	CERDA FRANCO MARIA SANJUANA

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario
03	SANTILLAN ARREDONDO FRANCISCO ARTURO

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de los candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios referidos en los puntos segundo al quinto del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Se autoriza que el nombre de los candidatos enlistados en el Considerando 24 del presente Acuerdo aparezca en las boletas electorales como son conocidos públicamente, en el entendido de que será únicamente para tales efectos, puesto que en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparecerá el nombre legal de los mismos.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG258/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MEXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Senadores y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdos identificados con claves de control CG192/2012 y CG193/2012, denominados: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”* y *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, respectivamente, mismos que en adelante sólo se identificarán con sus claves de control.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”*.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
5. Que mediante escrito recibido con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la ciudadana Cortés Fernández Ursula, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa en el número 2 de la lista correspondiente al Distrito Federal, solicitó la sustitución respectiva por la ciudadana **León Gutiérrez Gabriela**.
6. Que mediante oficio CEMM-336/12, recibido con fecha diecinueve de abril de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Benítez Urióstegui Carlos candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición Movimiento Progresista en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Morelos, solicitó la sustitución respectiva, por el ciudadano **Lucía Espejo Miguel Enrique**.
7. Que mediante escrito recibido el día veinte de abril de dos mil doce, los ciudadanos Jorge Legorreta Ordorica y Diego Guerrero Rubio, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia del ciudadano Renison Rosas John Ray, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Baja California, solicitaron la renuncia respectiva por el ciudadano **López Rodríguez José Geovany**.
8. Que mediante escritos recibidos los días veinte y veintitrés de abril de dos mil doce, el ciudadano Roberto Pérez de Alba Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Carrillo Arciniega María Montserrat y Acevedo Núñez Edith Katherine, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Baja California Sur, por las ciudadanas **Del Valle Pica Rocío y Palacios Romo Grisela Yolanda**.
 - De la ciudadana Martínez Cárdenas Adriana, candidata propietaria a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al Distrito Federal, por el ciudadano **Del Valle Guerrero Carlos**.
 - De la ciudadana Banquells Núñez María del Rocío, candidata propietaria a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al Distrito Federal, por la ciudadana **Martínez Cárdenas Adriana**.
 - Del ciudadano Martínez Reséndiz Leonardo, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Querétaro, por la ciudadana **González López María Guadalupe**.
 - De la ciudadana González López María Guadalupe, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Querétaro, por el ciudadano **Martínez Reséndiz Leonardo**.
9. Que mediante escritos recibidos el día veintitrés de abril de dos mil doce, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Ramírez Zamario Nelly, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Puebla, por la ciudadana **Pérez Rojas María Maribel**.

- De las ciudadanas Abreu Gómez Teresa Inés y González García Gloria Esther, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Tabasco, por las ciudadanas **Caballero Izquierdo Guadalupe Nayieli y García Garduza Clara.**
 - De la ciudadana Dyer y Ortega Martha Rebeca, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Gallegos Carballo Rosa Nelly.**
 - De la ciudadana Soto Pontón Orquídea del Carmen, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Rueda Torres Jéssica Viridiana.**
10. Que mediante escritos recibidos los días diecisiete y veinte de abril de dos mil doce, los ciudadanos Jorge Legorreta Ordorica y Diego Guerrero Rubio, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de algunos de los candidatos de la coalición Compromiso por México, a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Esqueda Mondragón Hugo Uriel, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del Distrito Federal, por el ciudadano **Medrano Ríos Domenzain René Arturo Bayardo.**
 - De la ciudadana Garfias Maldonado María Elba, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del Distrito Federal, por la ciudadana **Sánchez Flores María Fabiola.**
 - De la ciudadana Nolasco Gutiérrez Elena Guadalupe, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 24 del Distrito Federal, por la ciudadana **García Aboytes María Manuela.**
 - De las ciudadanas García Gómez Marisol y Valadez Aboytes Mariana, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Guanajuato, por las ciudadanas **Mosqueda López Bárbara y Alcaraz González Ana Karla.**
11. Que mediante oficios CEMM-329/12, CEMM-336/12, CEMM-342/12, CEMM-344/12 CEMM-346/12 y CEMM-348/12 y escrito recibidos con fechas dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés y veinticuatro de abril, respectivamente, todos de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Morales Galdamez Maricela y Rodríguez Pérez Guadalupe, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Chiapas, por los ciudadanos **Aparicio Sánchez Jesús y Gerónimo Susano Ramos.**
 - Del ciudadano López Galicia Luis Ricardo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del Distrito Federal, por el ciudadano **Guerrero Balanzar José Fred.**
 - Del ciudadano Acosta Ramírez Andrés, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del Distrito Federal, por el ciudadano **González Hinojosa Pedro.**
 - De los ciudadanos Almaguer Santana Juan y Ortiz Jasso Juan Carlos, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Guanajuato, por las ciudadanas **Calderón Villalobos María del Carmen y González Pérez Ma Dolores.**
 - Del ciudadano Vázquez Becerra Sergio Eduardo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del estado de Jalisco, por el ciudadano **Sedano Cortez José.**

- Del ciudadano Bravo Suberville Miguel Angel, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de México, por el ciudadano **Mercado Espinoza Miguel**.
 - Del ciudadano Moreno Catalán Fidel, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Morelos, por el ciudadano **Evangelista Acosta Jorge**.
 - Del ciudadano Betanzos Salgado Enoc, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Morelos, por el ciudadano **Galarza Urzúa Hipólito**.
 - Del ciudadano Garrido Martínez Héctor, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Villalobos Marcial Sergio**.
 - De los ciudadanos Tapia Flores Maximino y Vázquez Conde Isabel, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Tlaxcala, por los ciudadanos **Vega Vázquez José Humberto y Tapia Flores Maximino**.
 - Del ciudadano Cantú Ojeda Gerardo Antonio, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Tamaulipas, por el ciudadano **Castro Olguín José Alfredo**.
 - De la ciudadana Toriz Javier Juana María, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 15 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Lira Domínguez Nora Gabriela**.
 - De la ciudadana Villegas Garcés Edith, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Sánchez Martínez Luz Amelia**.
12. Que mediante escrito recibido el día veinte de abril de dos mil doce, los ciudadanos Jorge Legorreta Ordorica y Diego Guerrero Rubio, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia del ciudadano Barraza Rivas René Alejandro, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Chihuahua, solicitó la sustitución respectiva por la ciudadana **Hernández Hernández Laura**.
13. Que mediante escritos recibidos el día veinte de abril de dos mil doce, el ciudadano Roberto Pérez de Alba Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Ortiz Cruz Juana y González Núñez Concepción, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Baja California Sur por las ciudadanas **Wayas Barroso Elizabeth Guadalupe y Ortiz Cruz Juana**.
 - De la ciudadana Mayorga Moreno Amabilia, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Hernández Hidalgo Magdiel**.
 - De la ciudadana Sánchez Miranda Brenda, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de México, por la ciudadana **Escobedo Vázquez María del Socorro**.
 - De la ciudadana Aguilar y Cupul Eva del Rosario, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Quintana Roo, por la ciudadana **Robaldino Aguilar Sandybel**.
14. Que mediante escrito recibido el día veintitrés de abril de dos mil doce, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las ciudadanas Castañeda Campos Karen y Schemelensky Castro Ingrid Krasopani, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 23 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución respectiva por las ciudadanas **Vizuet Valdés Alhelí Marlene y Villada Martínez Lizbeth Ariana**.

15. Que mediante escritos recibidos el día veinte de abril de dos mil doce, el Diputado Roberto Pérez de Alba Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Montemayor Fuentes Brenda, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Gasca González Alejandra María**.
 - Del ciudadano Silva Galván Osvaldo, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 07 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Casillas Méndez Fernando**.
16. Que las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de las coaliciones denominadas Compromiso por México y Movimiento Progresista, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.
17. Que con fecha treinta de marzo de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-334/2012, en el que ordenó:

“(…)

TERCERO. *Se deja sin efectos el registro de la fórmula encabezada por Adán Pérez Utrera como candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional de la quinta circunscripción plurinominal.*

CUARTO. *Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido modifique la lista de candidatos respectiva, en los términos precisados en esta sentencia.”*

Aunado a lo anterior, en el Considerando Décimo de la referida sentencia, se señaló:

“(…) *En consecuencia, en el término de doce horas contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, deben llevarse a cabo todos los actos necesarios para que se supla la fórmula cuyo registro se dejó sin efectos cuyo; esto es, se haga el corrimiento de modo que la fórmula inmediata inferior pase al lugar de la que se dejó sin efectos, respetando los criterios legales de alternancia de género, esto es, hombre mujer.”*

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito recibido con fecha treinta de marzo de dos mil doce, los ciudadanos Adán Pérez Utrera y Alberto Tlaxcalteco Hernández, en su carácter de Presidente y Secretario de la Comisión Nacional de Elecciones, solicitaron a esta autoridad llevar a cabo lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Al respecto, mediante oficio SCG/2750/2012, notificado con fecha diecisiete de abril del presente año, se requirió al Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, para que en un término de veinticuatro horas la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido, por su conducto, informara a esta autoridad electoral la forma en que deberá quedar la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional correspondiente a la quinta circunscripción electoral, a fin de que en la próxima sesión del Consejo General de este Instituto, se apruebe lo conducente.

En razón de lo anterior, mediante oficios MC-IFE-258/2012 y MC-IFE-264/2012, de fechas dieciocho y veinte de abril del presente año, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, comunicó a esta autoridad la determinación adoptada por la Comisión Nacional de Elecciones, respecto a la manera en que deberá quedar la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal.

Para llevar a cabo el corrimiento ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el partido canceló la fórmula número 3, encabezada por el ciudadano Adán Pérez Utrera y en su lugar colocó la fórmula número 5. En el lugar que ocupaba la fórmula número 5, colocó la fórmula número 7 y así sucesivamente hasta llegar a la fórmula número 39. Sin embargo, al ubicar la fórmula 39 en el lugar 37 de la lista, quedó vacío el número de lista 39, por lo que al llevar a cabo el corrimiento de la fórmula 40 al lugar 39, se dejó de cumplir con lo establecido en el artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a los segmentos de la lista, dado que en los números 38 y 39 de la misma quedarían fórmulas encabezadas por mujeres. En consecuencia, el partido procedió a la cancelación de la fórmula 40, ahora 39, para quedar la lista correspondiente a la quinta circunscripción, integrada finalmente por 38 fórmulas de candidatos.

18. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 218, párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los partidos políticos nacionales que solicitaron la sustitución de candidatos a Diputados por ambos principios, promovieron y garantizaron la igualdad de oportunidades y procuraron la paridad de género en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.
19. Que los porcentajes de género de las candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios de los partidos políticos y las coaliciones, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

SENADORES

MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	40,91 %
Hombres	26	59,09 %
Total	44	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	8	40,00 %
Hombres	12	60,00 %
Total	20	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	19	43,18 %
Hombres	25	56,82 %
Total	44	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	27	42,19 %
Hombres	37	57,81 %
Total	64	100,00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	14	43,75 %
Hombres	18	56,25 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	15	48,39 %
Hombres	16	51,61 %
Total	31	100,00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	15	46,88 %
Hombres	17	53,12 %
Total	32	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

DIPUTADOS**MAYORIA RELATIVA**

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	121	40,33 %
Hombres	179	59,67 %
Total	300	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	41	40,59 %
Hombres	60	59,41 %
Total	101	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	80	40,20 %
Hombres	119	59,80 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	120	40,00 %
Hombres	180	60,00 %
Total	300	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	44	43,56 %
Hombres	57	56,44 %
Total	101	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	135	45,00 %
Hombres	165	55,00 %
Total	300	100,00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	90	45,00 %
Hombres	110	55,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	101	50,50 %
Hombres	99	49,50 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	99	49,75 %
Hombres	100	50,25 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	103	52,02 %
Hombres	95	47,98 %
Total	198	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

20. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidatos por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. Que asimismo, se constató que las fórmulas de candidatos que corresponden al género minoritario, esto es con el que se cumple el cuarenta por ciento a que se refiere el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encontraran integradas por candidatos del mismo género.
22. Que mediante escritos diversos acompañados de la documentación comprobatoria respectiva, presentados entre el veinte y el veinticuatro de abril del presente año, algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, solicitaron que en las boletas electorales su nombre aparezca como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PAN	Senador Propietario MR #1 Sonora	Burquez Valenzuela Francisco de Paula	"Pancho" Burquez
2	PAN	Senador Propietario MR #2 Sonora	Díaz Armenta Florencio	"Chito" Díaz
3	PAN	Diputado Propietario MR 02 Zacatecas	Viramontes Rodarte José Manuel de Jesús	"Pepe pasteles"
4	PAN	Diputado Propietario MR 01 Morelos	Tallabs Ortega Jesús Antonio	"Tony" Tallabs
5	PRI	Senador Propietario MR # 2 Sonora	Gandara Camou Ernesto	Ernesto "Borrego" Gándara Camou
6	Compromiso por México	Diputada Propietaria MR 09 Chiapas	Pariente Gavito María del Rosario de Fátima	"Chachita" Pariente
7	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 09 Distrito Federal	Osorio Alonzo Raúl	Raul Osorio "Rulo"
8	Compromiso por México	Diputada Propietaria MR 07 Nuevo León	Garza Elizondo Bertha Alicia	"Betty" Garza
9	Movimiento Progresista	Diputada Propietaria MR 14 Distrito Federal	Micher Camarena Martha Lucía	"Malú" Micher

23. Que al no oponerse las solicitudes a la legislación aplicable esta autoridad electoral considera procedente autorizar que los nombres de los ciudadanos enlistados en el Considerando anterior, aparezcan como son conocidos públicamente, en el entendido de que será únicamente para tales efectos, puesto que en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparecerá el nombre legal de los mismos. Sin embargo, en virtud de que la impresión de las boletas electorales correspondientes a la elección de Senadores en el estado de Sonora, se llevó a cabo el día veinticuatro del presente mes y año, de conformidad con lo establecido por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que no habrá modificación a las boletas electorales si éstas ya estuvieran impresas, resulta materialmente imposible otorgar la autorización solicitada por los candidatos de la entidad, referidos en el Considerando 22 del presente Acuerdo.
24. Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el Considerando 22 del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez a los candidatos con el nombre que se encuentre registrado en los libros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior conforme al artículo 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
25. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 129, párrafo 1, inciso i); 218, párrafos 1 y 3; 219, párrafo 1; 220; 224, párrafos 1, 2 y 3; 226; 227, párrafo 1, inciso b); 253, párrafo 1; y 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, referidas en los Considerandos 5 a 15 y 17, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por la coalición Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCION NACIONAL

Entidad: Distrito Federal

Fórmula	Suplente
02	LEON GUTIERREZ GABRIELA

MOVIMIENTO PROGRESISTA

Entidad: Morelos

Fórmula	Suplente
02	LUCIA ESPEJO MIGUEL ENRIQUE

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Entidad: Baja California

Fórmula	Suplente
01	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE GEOVANY

NUEVA ALIANZA**Entidad:** Baja California Sur

Fórmula	Propietario	Suplente
02	DEL VALLE PICA ROCIO	PALACIOS ROMO GRISELA YOLANDA

Entidad: Distrito Federal

Fórmula	Propietario
01	DEL VALLE GUERRERO CARLOS
02	MARTINEZ CARDENAS ADRIANA

Entidad: Querétaro

Fórmula	Suplente
01	GONZALEZ LOPEZ MARIA GUADALUPE
02	MARTINEZ RESENDIZ LEONARDO

TERCERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCION NACIONAL**Entidad:** Puebla

Distrito	Suplente
07	PEREZ ROJAS MARIA MARIBEL

Entidad: Tabasco

Distrito	Propietario	Suplente
02	CABALLERO IZQUIERDO GUADALUPE NAYIELI	GARCIA GARDUZA CLARA

Entidad: Veracruz

Distrito	Suplente
03	GALLEGOS CARBALLO ROSA NELLY
14	RUEDA TORRES JESSICA VIRIDIANA

COMPROMISO POR MEXICO**Entidad:** Distrito Federal

Distrito	Propietario	Suplente
08	-----	MEDRANO RIOS DOMENZAIN RENE ARTURO BAYARDO
18	SANCHEZ FLORES MARIA FABIOLA	-----
24	-----	GARCIA ABOYTES MARIA MANUELA

Entidad: Guanajuato

Distrito	Propietario	Suplente
08	MOSQUEDA LOPEZ BARBARA	ALCARAZ GONZALEZ ANA KARLA

MOVIMIENTO PROGRESISTA**Entidad: Chiapas**

Distrito	Propietario	Suplente
02	APARICIO SANCHEZ JESUS	GERONIMO SUSANO RAMOS

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Suplente
03	GUERRERO BALAZAR JOSE FRED
04	GONZALEZ HINOJOSA PEDRO

Entidad: Guanajuato

Distrito	Propietario	Suplente
03	CALDERON VILLALOBOS MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ PEREZ MA DOLORES

Entidad: Jalisco

Distrito	Suplente
18	SEDANO CORTEZ JOSE

Entidad: México

Distrito	Suplente
19	MERCADO ESPINOZA MIGUEL

Entidad: Morelos

Distrito	Suplente
02	EVANGELISTA ACOSTA JORGE
05	GALARZA URZUA HIPOLITO

Entidad: Oaxaca

Distrito	Suplente
05	VILLALOBOS MARCIAL SERGIO

Entidad: Tamaulipas

Distrito	Suplente
03	CASTRO OLGUIN JOSE ALFREDO

Entidad: Tlaxcala

Distrito	Propietario	Suplente
02	VEGA VAZQUEZ JOSE HUMBERTO	TAPIA FLORES MAXIMINO

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
15	LIRA DOMINGUEZ NORA GABRIELA	-----
18	-----	SANCHEZ MARTINEZ LUZ AMELIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**Entidad:** Chihuahua

Distrito	Suplente
04	HERNANDEZ HERNANDEZ LAURA

NUEVA ALIANZA**Entidad:** Baja California Sur

Distrito	Propietario	Suplente
02	WAYAS BARROSO ELIZABETH GUADALUPE	ORTIZ CRUZ JUANA

Entidad: Hidalgo

Distrito	Suplente
06	HERNANDEZ HIDALGO MAGDIEL

Entidad: México

Distrito	Propietario
04	ESCOBEDO VAZQUEZ MARIA DEL SOCORRO

Entidad: Quintana Roo

Distrito	Propietario
03	ROBALDINO AGUILAR SANDYBEL

CUARTO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Nueva Alianza, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCION NACIONAL**Circunscripción:** Quinta

No. de Lista	Propietario	Suplente
23	VIZUETT VALDES ALHELI MARLENE	VILLADA MARTINEZ LIZBETH ARIANA

NUEVA ALIANZA**Circunscripción:** Segunda

No. de Lista	Suplente
04	GASCA GONZALEZ ALEJANDRA MARIA

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario
07	CASILLAS MENDEZ FERNANDO

QUINTO.- En virtud de lo señalado en el Considerando 17 del presente Acuerdo, la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano, en la quinta circunscripción electoral plurinominal, queda como sigue:

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SAMPERIO MONTAÑO JUAN IGNACIO	JIMENEZ LOPEZ HORACIO ENRIQUE
2	RIVERA TAVIZON ALMA AMERICA	GARCIA MARTINEZ ELENA
3	TAPIA LATISNERE PAULINO GERARDO	ARELLANO FONSECA JUAN PABLO
4	CONDE MELO FLOR MARIA DEL ROCIO	ROBLES SANCHEZ MA ISABEL
5	GUERRA CALDERON ANIBAL RAFAEL	RODRIGUEZ MUNGUIA ELIAS
6	GOMEZ CARDENAS VERONICA	VERA FERNANDEZ YOLANDA
7	HERNANDEZ RICARDO ALONSO	MARTINEZ RIOS JUAN JORGE
8	GARCIA SANCHEZ MARIA CRUZ	SERVIN MERCADO SAMARKANDA ESTEFANIA
9	DELGADO HERNANDEZ FRANCISCO DE BORJA	CEDILLO VALDES GONZALO
10	AVILA SANCHEZ VIOLETA AZUCENA	MAYA RAMIREZ ANA MARIA
11	RUIZ HERNANDEZ JUAN ARMANDO	VAZQUEZ RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO
12	NOLASCO PASTORIZA MARCELA ALEJANDRINA	CRUZ PAREDES MARIA DEL CARMEN
13	DIAZ PEREZ LUIS ALBERTO	XOLODL GARIBAY JOSE LUIS
14	ZAMUDIO MORA YOLANDA	GOMEZ CALLEJA NICTE-HA
15	RAMIREZ GARCIA OLIVER	ALCOCER MORENO JOSE OSCAR
16	CARRILLO ENCISO CLAUDIA CECILIA	LOPEZ AVILES MARIA GUADALUPE
17	VIDALES VARGAS OCHOA ALFONSO ARMANDO	MALDONADO MANZUR CARLOS FRANCISCO
18	ROLDAN GONZALEZ MARIA GUADALUPE	ARREAGA ZAMORA PAULINA
19	VELA COREÑO REYNALDO	REYES ROMERO JOSE LUIS
20	MADIN YAMAMOTO ANA MARIA	GONZALEZ POZOS LILIA

21	ANZO CAMPOS CARLOS URIEL	ARROYO PEDRAZA ALFONSO
22	PADILLA FLORES NORMA ANGELICA	SANCHEZ CORTEZ BEATRIZ ADRIANA
23	MARTINEZ MARTINEZ ISRAEL	ZARATE ZARATE JOSE LUIS
24	REYES GARCIA MARIA GUADALUPE	CRUZ MARTINEZ MAURA
25	CRISANTO AGUIRRE LUIS	RAMIREZ SANCHEZ SABINO OSCAR
26	JARA GUERRERO MARIA LUISA	PEREZ HERNANDEZ GABRIELA
27	MORALES PONCIANO GERARDO	RODRIGUEZ LARIOS ALBERTO
28	ROSAS ARREDONDO BLANCA LETICIA	OROPEZA VARGAS HERMILA
29	VALDES SUAREZ HECTOR	CRUZ RESENDIZ GABRIEL ARTURO
30	CRUZ COSS JAQUELINE	GOMEZ VALERIANO CIRILA GUADALUPE
31	LOPEZ VALLE MOISES	VIVEROS MORALES JOSE SIXTO
32	JUAREZ CASTAÑON MARIA DEL CARMEN	MORA SANCHEZ ALMA ROSA
33	QUEZADA FERREIRA MARCELO ROSALIO	ALMAZAN ALMAZAN ARMANDO CESAR
34	VAZQUEZ SOLIS KARLA	RAMIREZ MEJIA GISELA ANABEL
35	DIONISIO ELIGIO MARCIAL	LICONA BALDERAS MIGUEL ANGEL
36	SANTIAGO SANTIAGO OLGA	MEANEY CORTEZ PATRICIA CRISTINA
37	PONCE HERNANDEZ PORFIRIO OSCAR	AGUILAR CASTILLO JESSICA TERESA
38	MONTAÑO MALDONADO GLORIA	ALVAREZ TORRES CLAUDIA

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de los candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios referidos en los puntos segundo al quinto del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Se autoriza que el nombre de los candidatos enlistados en los numerales 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del Considerando 22 del presente Acuerdo aparezca en las boletas electorales como son conocidos públicamente, en el entendido de que será únicamente para tales efectos, puesto que en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparecerá el nombre legal de los mismos.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se ordena la remisión de expedientes iniciados con motivo de diversos procedimientos especiales sancionadores a los órganos desconcentrados de este Instituto, por ser los competentes para su conocimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG272/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA REMISION DE EXPEDIENTES INICIADOS CON MOTIVO DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, POR SER LOS COMPETENTES PARA SU CONOCIMIENTO.

ANTECEDENTES

I.- En fechas dieciséis de marzo y cinco, trece, dieciséis y diecisiete de abril del año en curso se presentaron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, así como en los órganos desconcentrados de las entidades de Oaxaca y Michoacán, diversas quejas relacionadas con la posible infracción a la normativa electoral que rige la difusión de propaganda fija, electoral o gubernamental, las cuales se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACION	RESUMEN	ESTADO DEL PROCEDIMIENTO
SCG/PE/IEDF/CG/073/PEF/150/2012 SIQyD 217	Instituto Electoral del Distrito Federal	C. Josefina Vázquez Mota y PAN	16/03/2012	El Instituto Electoral del Distrito Federal determinó escindir el expediente IEDF-QCG/PE/075/2011 con relación a los hechos denunciados en contra de la ciudadana Josefina Vázquez Mota y el Partido Acción Nacional, toda vez que se encuentra registrada por este partido para contender al cargo de Presidente de la República, remitiendo copia certificada del mismo al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.	En investigación
SCG/PE/IEEM/CG/112/PEF/189/2012 y su acumulado SCG/PE/IEEM/CG/114/PEF/191/2012 SIQyD 275 y 277	Instituto Electoral del Estado de México	Presidente Municipal de Ocuilán, Edo. De México	13/04/2012	El Instituto Electoral del Estado de México remitió queja presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del C. Juan José Linares Martínez Presidente Municipal de Ocuilán, estado de México por la promoción de una obra realizada por su administración en contra de la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral.	En investigación
SCG/PE/IEEM/CG/113/PEF/190/2012 SIQyD 276	Instituto Electoral del Estado de México	Gobernador del Estado de México, Titular de la Comisión del Agua y Procurador General de Justicia del Estado de México	13/04/2012	El Instituto Electoral del Estado de México, remitió escrito de queja presentado por el PRD, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral por parte Gobernador del Estado de México, Titular de la Comisión de Agua, Procurador General de Justicia del estado de México.	En investigación
SCG/PE/IEEM/CG/116/PEF/193/2012 y sus acumulados SCG/PE/IEEM/CG/117/PEF/194/2012 SCG/PE/IEEM/CG/118/PEF/195/2012 SIQyD 278, 280 y 281	Instituto Electoral del Estado de México	H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl y su Presidente Municipal	13/04/2012	El Instituto Electoral del Estado de México remitió queja del PRD por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, consistente en la colocación de mamparas en diversas calles del municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México	En investigación

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACION	RESUMEN	ESTADO DEL PROCEDIMIENTO
SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012 SIQyD 273	PAN	C. Fausto Vallejo, Gobernador del estado de Michoacán, PRI, PVEM y quien resulte responsable	16/04/2012	Denuncia que distintas dependencias del Gobierno del estado de Michoacán han estado difundiendo propaganda gubernamental en periodo prohibido por la Constitución en su artículo 41, y los artículos 228 y 232 del COFIPE.	En investigación
SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012 SIQyD 292	Instituto Electoral del Estado de México	C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República y PAN	17/04/2012	El Instituto Electoral del Estado de México, remitió escrito de queja presentado por el PRI, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral por parte de Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y del Partido Acción Nacional.	En investigación
SCG/QIEEM/031/PEF/55/2012 SIQyD 266	Instituto Electoral del estado de México	Presidente Municipal de Nezahualcóyotl México, C. José Salinas Navarro	05/04/2012	El Instituto Electoral del Estado de México, remitió escrito de queja del PRD, en el que denuncia que en la colonia Metropolitana segunda sección, se encuentra una barda pintada del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, consistente en la silueta del rey Nezahualcóyotl y la leyenda H. Ayuntamiento, Nezahualcóyotl 2006-2009, así como inscripciones gratuitas Carrera Bicentenario 5 de diciembre 9:00 am frente a palacio municipal. Consulta de base en www.neza.gob .	Radicación

Asimismo, es preciso señalar que las quejas antes mencionadas se refieren en esencia en la presunta violación a la normativa electoral federal que rige la colocación, contenido y difusión de propaganda fija electoral o gubernamental (bardas y mamparas) dentro del Proceso Electoral Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. A manera de consideraciones generales, esta autoridad considera necesario citar los fundamentos legales que contienen la competencia de los órganos desconcentrados, para conocer de las infracciones a la normativa electoral federal a través de la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador.

En primer término, debe referirse el contenido del artículo 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

Artículo 371.

1. Cuando las denuncias a que se refiere este capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas o de cualquier otra diferente a la transmitida en radio o televisión, así como cuando se refiera a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, se estará a lo siguiente:
 - a) La denuncia será presentada ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada;
 - b) El Vocal Ejecutivo ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para el Secretario del Consejo General del Instituto, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados en el mismo artículo;
 - c) En su caso, el Proyecto de Resolución será presentado para su conocimiento y votación ante el Consejo Distrital respectivo.
 - d) Fuera de los procesos electorales, la Resolución será presentada ante la Junta Distrital del distrito electoral de que se trate; y
 - e) Las Resoluciones que aprueben los Consejos o Juntas Distritales del Instituto, podrán ser impugnadas ante los correspondientes consejos o Juntas Locales, cuyas Resoluciones serán definitivas.
2. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada reviste gravedad, la Secretaría del Consejo General del Instituto podrá atraer el asunto.

Por su parte, el Reglamento de Quejas y Denuncias establece en lo conducente:

Artículo 19

Organos competentes.

...

Organos competentes.

...

2. Los órganos del Instituto conocerán:

a) A nivel central:

- I. El procedimiento sancionador ordinario, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a hipótesis normativas que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento especial sancionador.
- II. El procedimiento especial sancionador, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del Código o la difusión de propaganda política, electoral o gubernamental en radio o televisión.
- III. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

b) A nivel Distrital:

I. Con motivo del Proceso Electoral Federal, el procedimiento especial sancionador, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando:

- i) Se denuncie la ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas o de cualquier otra diferente a la transmitida en radio o televisión;
- ii) Se denuncien actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión y la difusión de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

iii) Se denuncie la presunta difusión de propaganda gubernamental o institucional en periodo prohibido, es decir a partir del inicio de las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión y la difusión de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

iv) se denuncie la presunta difusión de propaganda por parte de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, que implique la promoción personal de algún servidor público, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión y la difusión de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

En atención a lo dispuesto en el artículo 371, párrafo 1 del código comicial federal, en relación con los numerales 19, párrafo 2, inciso b) y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte la competencia de los órganos desconcentrados (Consejos Distritales) para tramitar y resolver las denuncias que tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.

Del mismo modo, los órganos desconcentrados pueden conocer a través del procedimiento especial sancionador de aquellas conductas en las que se denuncie la presunta difusión de propaganda gubernamental o institucional en periodo prohibido, es decir a partir del inicio de las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio y televisión y la difusión de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado

En virtud de lo anterior, y toda vez que el medio comisivo de las infracciones que se denuncian en los procedimientos especiales sancionadores, que han quedado debidamente enlistados en el presente proveído, se encuentran relacionados con propaganda fija, electoral o gubernamental, es que se considera que lo procedente es remitir las quejas mencionadas a los órganos desconcentrados competentes para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho corresponda.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 1; 2; 104; 105 numeral 1, incisos s) y e); 107, numeral 1, inciso b); 149; 152, numeral 1, incisos a) y m); 347 numeral 1, inciso b), y 368 numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por los artículos 4, numeral 1, inciso b); 5; 6; 17; 19 numerales 1, incisos c) y e); y 2, inciso b) fracción I, punto iii), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias con el objeto de remitir a los órganos desconcentrados que correspondan, los procedimientos sancionadores enlistados en el presente proveído, en atención a los razonamientos expuestos en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que proceda a realizar la baja administrativa de los asuntos materia del presente Acuerdo en el libro de gobierno de este Instituto.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto a efecto de que durante el actual Proceso Electoral Federal, determine la remisión a los órganos desconcentrados que correspondan, o en su caso el ejercicio de la facultad de atracción prevista en el artículo 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de las quejas que se reciban en la Secretaría Ejecutiva, cuyos hechos e infracciones denunciados sean competencia de los órganos desconcentrados.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se desahoga la petición formulada por el C. Gumesindo García Morelos, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado bajo el expediente SUP-JDC-430/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG273/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA LA PETICION FORMULADA POR EL C. GUMESINDO GARCIA MORELOS, EN ACATAMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION MEDIANTE SENTENCIA RECAIDA AL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO BAJO EL EXPEDIENTE SUP- JDC- 430/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio 0152/2012, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral en Michoacán, por el que remitió la consulta formulada por el C. Gumesindo García Morelos, mediante la cual solicitó, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Solicito respetuosamente me autorice la contratación de tres espacios de treinta segundos cada uno en estación de radio, que se encuentre dentro de su padrón autorizado, de esta ciudad. Lo anterior, para los fines de hacer efectiva la dimensión social de la libertad de expresión, misma que no se limita a poder escribir y hablar, sino que se requiere de acceso a cualquier medio que permita difundir ideas u opiniones con la finalidad de poder llegar a la mayor cantidad de ciudadanos, generando debate para conformar el elemento esencial de la democracia: la opinión pública. Es decir, deseo acceder a tiempos radiofónicos **a mi costo para criticar a todos los partidos, y sus precandidatos, y candidatos a ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo Federal.**”*

- II. El veintiocho de febrero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/0547/2012, dio respuesta a la consulta formulada por el C. Gumesindo García Morelos, manifestando que de conformidad con los artículos 41, Apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión, ninguna persona física, sea a título propio o por cuenta de terceros puede contratar tiempos en radio y televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo que no podía pronunciarse de manera positiva sobre la contratación de tiempos en radio, entre una persona física y un concesionario.
- III. El dos de marzo de dos mil doce, el C. Gumesindo García Morelos, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contra la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con la respuesta a la consulta planteada por el impetrante, mismo que fue reencausado como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente SUP-JDC-430-2012.
- IV. El veintiséis de abril de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave, SUP- JDC- 430/2012 que en su resolutive PRIMERO señala lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- *Se revoca la respuesta del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, contenida en el oficio DEPPP/0547/2012 en términos del Considerando Tercero de esta Resolución.*

(…)”

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales, federales o locales, y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
2. Que los artículos 51, numeral 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numerales 1 y 2, incisos a) al f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los siguientes órganos: el Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos a), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los Reglamentos Interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.
5. Que de conformidad con los artículos 49, numeral 5; y 50, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral está facultado para administrar el tiempo en radio y televisión que dispone el Estado para fines electorales, lo cual comprende la determinación del tiempo disponible para sus propios fines, así como de las demás autoridades administrativas electorales de las entidades federativas y las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
6. Que de acuerdo con el artículo 41, Base III, Apartado a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 49, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, ninguna persona física, sea a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargo de elección popular.
7. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-430-2012, determinó que el Consejo General es la autoridad competente y facultada para dar respuesta a la solicitud formulada por el C. Gumesindo García Morelos, como se desprende de lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Como se advierte, si bien se otorga a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la facultad de emitir respuesta a consultas y solicitudes, también es cierto que la propia normativa limita ese actuar al ámbito exclusivo de su competencia, dentro del cual no se ubica el conferir espacios en radio y televisión con fines propagandísticos en la materia o la negativa correspondiente, de manera que, las consultas que puede desahogar en términos de las facultades

conferidas por los artículos en comento, en todo caso, deben referirse expresamente a las facultades que sí le han sido otorgadas, a saber, aquellas que deriven del ejercicio de los partidos políticos de la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión; a la elaboración y presentación al Comité de Radio y Televisión de las pautas para la asignación del tiempo que a los partidos políticos corresponde en dichos medios.

(...)

*Finalmente, a efecto de garantizar al actor la satisfacción a su derecho de petición que consagra el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en plenitud de sus atribuciones, **a la brevedad** dé respuesta a la solicitud formulada por el accionante por escrito de catorce de febrero del presente año, presentado en la propia fecha ante la Junta Local Ejecutiva con sede en Michoacán.*

(...)"

8. Expuesto lo anterior y de conformidad los puntos que anteceden, este Consejo considera que al existir una prohibición expresa, una persona física no se encuentra autorizada para realizar la contratación de espacios radiofónicos con las características que señala en su solicitud el ciudadano, no obstante que éstos no sean tendientes a criticar a un solo ente político en específico, sino a todos los partidos políticos.

Asimismo, es oportuno mencionar que en el supuesto de que se tenga el propósito de acceder a los tiempos de radio y televisión en ejercicio de la libertad de expresión, ya sea de prensa o crítica, es conveniente manifestar que el ejercicio de tal libertad, no es de carácter absoluto o ilimitado, es decir, existen límites reconocidos tanto por la Constitución como por la normativa electoral, como lo son el ataque a la moral, la afectación a derechos de terceros, la provocación de algún delito, la perturbación del orden público, así como la propia prohibición señalada en los considerados expuestos con anterioridad.

Dicho lo anterior, este Consejo General, no puede pronunciarse de manera positiva sobre la contratación entre una persona física y un concesionario con el objeto de acceder a tiempos en radio, a fin de realizar cualquier tipo de propaganda que beneficie o perjudique a algún partido político.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 51, inciso a); 105, numeral 1, inciso h); y 118, numeral 1, incisos a), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, aprueba el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado bajo el expediente SUP-JDC-430-2012, se da contestación al C. Gumesindo García Morelos, en los términos del Considerando 8.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a que, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, notifique el presente Acuerdo al C. Gumesindo García Morelos.

TERCERO. Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-430-2012, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-0149/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG283/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE ST-JDC-0149/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con el número CG193/2012. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender por el Distrito 30 del Estado de México, integrada por las ciudadanas Bautista Bravo Alliet Mariana y Vázquez Hernández Elizabeth.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”*, identificado con el número CG199/2012. En el referido Acuerdo, se aprobó la sustitución de la fórmula mencionada en el antecedente que precede, por los ciudadanos Veladiz Meza Francisco Javier y Ruiz Hernández J. Guadalupe.
- III. El día treinta de abril de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente ST-JDC-0149/2012, mediante la cual revocó el registro otorgado a los ciudadanos mencionados en el antecedente que precede y ordenó a este Consejo General otorgar el registro a la fórmula integrada por las ciudadanas Bautista Bravo Alliet Mariana y Vázquez Hernández Elizabeth.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.
4. Que con fecha treinta de abril de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-0149/2012, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente la vía per saltum del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Alliet Mariana Bautista Bravo.
ST-JDC-149/2012 70

SEGUNDO. Es fundada la pretensión de la actora, para los efectos establecidos en el Considerando Noveno del presente fallo.”

Asimismo, en el Considerando noveno de dicha sentencia, se determinó:

“NOVENO. Efectos de la sentencia. Toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivado de la solicitud que realizó el Partido de la Revolución Democrática, en la emisión del Acuerdo CG199/2012, aprobó la sustitución de la fórmula de candidatos a diputados federales por el distrito 30 en el Estado de México, postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por la actora Alliet Mariana Bautista Bravo, como propietaria y Elizabeth Vázquez Hernández como suplente, y en su lugar registró a Francisco Javier Veladiz Meza, como propietario y a J. Guadalupe Ruiz Hernández como suplente, lo conducente es:

1. Modificar el Acuerdo CG199/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha once de abril de la anualidad en curso, para el efecto de confirmar el registro de la fórmula de candidatos a diputados federales por el distrito 30 en el Estado de México, integrada por la actora Alliet Mariana Bautista Bravo, como propietaria y Elizabeth Vázquez Hernández como suplente, postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”, contenida en el Acuerdo CG-193/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 2. Revocar el registro otorgado a la fórmula de candidatos a diputados federales por el distrito 30 en el Estado de México, integrada por Francisco Javier Veladiz Meza, como propietario y a J. Guadalupe Ruiz Hernández, como suplente, postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”.
 3. Vincular al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del fallo de marras, le otorgue el registro a la fórmula de candidatos a diputados federales por el distrito 30 en el Estado de México, integrada por la actora Alliet Mariana Bautista Bravo, como propietaria y Elizabeth Vázquez Hernández como suplente, postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”.
 4. Una vez lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las subsiguientes veinticuatro horas contadas a partir de su emisión; para lo cual, deberá remitir las constancias que justifiquen lo anterior.”
5. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el Considerando anterior, este Consejo General procede a revocar la constancia de registro emitida con fecha once de abril de dos mil doce, a favor de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 30 del estado de México, integrada por los ciudadanos Veladiz Meza Francisco Javier y Ruiz Hernández J. Guadalupe, y otorgar el registro a las ciudadanas Bautista Bravo Alliet Mariana y Vázquez Hernández Elizabeth para dicha candidatura.

6. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Movimiento Progresista, actualizado una vez realizado el acatamiento a la sentencia de referencia, es el que se indica a continuación:

DIPUTADOS
MAYORIA RELATIVA

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	121	40,33 %
Hombres	179	59,67 %
Total	300	100,00 %

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafos 1 y 3; 219, párrafo 1; y 226; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número ST-JDC-0149/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de registro emitida el once de abril de dos mil doce a favor de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 30 del estado de México, integrada por los ciudadanos Veladiz Meza Francisco Javier y Ruiz Hernández J. Guadalupe.

SEGUNDO.- Se registra la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 30 del estado de México, integrada por las ciudadanas Bautista Bravo Alliet Mariana y Vázquez Hernández Elizabeth.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro de las candidatas a Diputadas referidas en el punto segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-0149/2012.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban las modificaciones a los lineamientos para el arrendamiento, conservación y mantenimiento de inmuebles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE66/2012.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES.**ANTECEDENTES**

1.- El 21 de diciembre de 2011, el Consejo General en sesión extraordinaria mediante Acuerdo CG472/2011 aprobó el presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2012 y por el que se establecieron las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

2.- La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE94/2011 del 31 de agosto de 2011, aprobó los Lineamientos para el Arrendamiento, Conservación y Mantenimiento de Inmuebles y mediante Acuerdo JGE52/2012 de fecha 26 de marzo del año en curso aprobó las modificaciones a los Lineamientos para el Arrendamiento, Conservación y Mantenimiento de Inmuebles consistentes en las reformas y adiciones a los artículos 35 y 40 de los referidos Lineamientos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las Elecciones Federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, economía, transparencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho código.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

V. Que conforme a lo establecido en el artículo 121, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

VI. Que en términos del artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva, entre otras, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.

VII. Que la coordinación de la Junta General está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, como lo establece el artículo 123 del citado código.

VIII. Que el artículo 125, numeral 1, incisos k) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

IX. Que el artículo 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del mencionado Código señala que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre otras, las atribuciones siguientes: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

X. Que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, a la Junta General Ejecutiva, tiene entre otras, dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, de conformidad con el artículo 38, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos c), e) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal.

XII. Que la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, estableció en su artículo 4, las facultades de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y les otorga autonomía para establecer las disposiciones que regularán los actos de administración de los bienes inmuebles.

XIII. Que con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012 se requiere el apoyo y colaboración de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina en las funciones relativas a la seguridad, resguardo y traslado de la documentación electoral.

XIV. Que derivado de lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina requieren que el Instituto Federal Electoral destine instalaciones que permitan cumplir al personal militar las funciones encomendadas, así como instalaciones en las que el personal asignado pueda, entre otras pernoctar y tomar sus alimentos.

XV.- Que en razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

De conformidad con lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, 106, numerales 1 y 2; 107, 108; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y o); 123; 125, numeral 1, incisos k) y p); 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 38, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, incisos c); e) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para el Arrendamiento, Conservación y Mantenimiento de Inmuebles consistentes en adicionar un párrafo segundo al artículo 29 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 52 para quedar como sigue:

Artículo 29. Las Unidades Requirentes bajo su responsabilidad, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios la exención de la obligación de obtener el dictamen de justipreciación de renta, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el importe por concepto de arrendamiento del inmueble a arrendar sea menor o igual al que pretende abandonarse; siempre y cuando éste reúna mejores condiciones de seguridad y funcionalidad;

II. Cuando la diferencia del importe del incremento mensual de renta solicitado por el arrendador, resulte menor que el costo a cubrir por el dictamen de justipreciación de renta, y

Así mismo, las Unidades Requirentes bajo su responsabilidad podrán celebrar contratos de arrendamiento sin obtener el dictamen de justipreciación de renta, cuando sean indispensables para dar cumplimiento a las necesidades relacionadas con el resguardo y vigilancia que llevará a cabo el personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina sobre inmuebles propios, arrendados o en comodato por el Instituto Federal Electoral, con motivo del Proceso y Jornada Electoral, que conlleven a un nuevo arrendamiento para cumplir con los mismos, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que el contrato de arrendamiento que se celebra no tenga una vigencia superior a 5 meses; en caso de requerir la prórroga de la vigencia del contrato de arrendamiento, se deberá solicitar la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Que el monto de renta a pagarse por mes no exceda de la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado; en aquellos casos en que exceda este monto se deberá justificar ante la Dirección Ejecutiva de Administración para su aprobación, y
- c) Que se informe a la Dirección Ejecutiva de Administración de los contratos celebrados al amparo de esta excepción, acompañando la documentación soporte y justificativa del mismo.

Artículo 52. Sin menoscabo del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura básica de las instalaciones del Instituto Federal Electoral, en los inmuebles arrendados o en comodato, no deberán efectuarse adecuaciones de espacios, ni se sustituirán o adicionarán elementos que no sean estrictamente indispensables para el desarrollo y cumplimiento de las funciones sustantivas del instituto.

En caso de requerir adecuaciones que sean estrictamente necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto, se deberá contar con la autorización del Director Ejecutivo de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, quien sólo otorgará la autorización respectiva, una vez que las áreas del Instituto especializadas en las adecuaciones requeridas, hayan dado el visto bueno a los trabajos a realizar, y se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

En aquellos casos, que derivado de necesidades relacionadas con el resguardo y vigilancia que lleve a cabo el personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina sobre inmuebles propios, arrendados o en comodato por el Instituto Federal Electoral, con motivo del Proceso y Jornada Electoral, se requiera realizar alguna adaptación a los inmuebles propios, arrendados o en comodato por el Instituto Federal Electoral, la realización de tales adaptaciones hasta por un monto de novecientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, quedarán bajo la responsabilidad de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

En el caso de que el monto exceda la cantidad de novecientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales deberán informar a la Dirección Ejecutiva de Administración las adaptaciones llevadas a cabo sobre inmuebles propios, arrendados o en comodato celebrados al amparo de la excepción a que se refiere el párrafo anterior, acompañando la documentación soporte y justificativa del mismo.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y en la NormalFE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de abril de 2012, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/068/PEF/018/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG214/2012.- Exp. SCG/QCG/068/PEF/018/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/068/PEF/018/2011.

Distrito Federal, 18 de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, en la que ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se diera inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo en contra del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de determinar la probable infracción a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso h), en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En dicha Resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que el Partido de la Revolución Democrática, no acreditó la edición de por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la presunta infracción en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido de la **Conclusión 49** del **Considerando 2.3** de la resolución de mérito, así como del Punto Resolutivo **DECIMO PRIMERO** de la misma, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, los cuales son del tenor siguiente:

"2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe Anual del aludido partido político correspondiente al ejercicio 2010, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

(...)

Conclusión 49

El partido no presentó las 4 publicaciones trimestrales de divulgación ni las 2 semestrales de carácter teórico que está obligado a editar, correspondientes al ejercicio 2010.

De la revisión a la cuenta "Gastos en Tareas Editoriales", no se identificó el registro de gastos, ni evidencia alguna correspondiente a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico a que está obligado a editar durante el ejercicio 2010, como a continuación se detalla:

REVISTA	PUBLICACIONES TRIMESTRALES 2010				PUBLICACIONES SEMESTRALES 2010	
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE	ENERO A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE
Publicación Trimestral	x	x	x	x		
Publicación Semestral					x	x

X No fue identificada en los registros contables.

Es conveniente señalar, que al no presentar varias muestras de sus tareas editoriales como se detalló en las observaciones del oficio UF-DA/4474/11, no fue posible identificar si correspondían a sus publicaciones trimestrales o semestrales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4474/11, del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte y muestras correspondientes a las publicaciones que el partido está obligado a editar, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 19.5, inciso a); 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 19.12 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/382/2011, del 7 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 11 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Para subsanar esta observación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 19.5, inciso a); 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 19.12 del Reglamento de la materia, se remite publicaciones editadas de la revista 'Coyuntura' como se muestra a continuación:

REVISTA	PERIODO
'COYUNTURA' 155, 156	Enero-Abril
'COYUNTURA' 157, 158	Mayo-Agosto
'COYUNTURA' 159	Septiembre-Octubre
'COYUNTURA' 160	Noviembre-Diciembre

(...)

Al respecto, el partido presentó cuatro publicaciones de la revista 'Coyuntura' relativas a diversos periodos del ejercicio 2010; sin embargo, no corresponden a sus publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico a que estuvo obligado a editar durante el ejercicio 2010, toda vez que amparan periodos cuatrimestrales y bimestrales, por lo cual, la observación se consideró no subsanada, en virtud de que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación descrita, las muestras correspondientes a las publicaciones que el partido está obligado a editar y las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual, mediante oficio UF-DA/5147/11 del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/673/2011 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'En respuesta a esta observación, cabe mencionar que por un error involuntario del departamento correspondiente, se publicaron las revistas 'Coyuntura' relativas a diversos periodos del ejercicio 2010; toda vez que las publicaciones fueron publicadas amparando periodos cuatrimestrales y bimestrales respectivamente, cabe mencionar que nuestro error fue de forma y no de fondo, ya que si bien es cierto que no corresponden a los periodos que señala la normatividad, si se realizaron las publicaciones de las revistas cumpliendo con la obligación'.

El partido presentó cuatro publicaciones, mismas que se detallan a continuación

REVISTA PRESENTADA	PUBLICACIONES BIMESTRALES		PUBLICACIONES CUATRIMESTRALES	
	Coyuntura	Número 159 Septiembre- Octubre 2010	Número 160 Noviembre- Diciembre 2010	Número 155-156 Enero-Abril 2010

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido realizó 4 publicaciones de la revista 'Coyuntura' en el ejercicio 2010; sin embargo, éstas no corresponden a sus publicaciones a que estuvo obligado a editar durante el ejercicio sujeto de revisión, en virtud de que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 4 publicaciones trimestrales de divulgación y 2 semestrales de carácter teórico que estuvo obligado a editar durante el ejercicio 2010, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista al Secretario del Consejo General para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, al no haber presentado las publicaciones que la normatividad le obliga a editar, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Secretario del Consejo General para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 345, numeral 1, inciso d) y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

RESUELVE

(...)

DECIMO PRIMERO. *Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los considerandos respectivos."*

(...)"

II. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica SE/2330/2011, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual adjunta disco compacto que contiene el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, así como copia certificada de la parte conducente de la Resolución CG303/2011, dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes citada, en la que se ordena iniciar procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que presuntamente constituyen violaciones a la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en el artículo 125, párrafo 1, incisos a), b) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento a la Resolución CG303/2011, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de 2011, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2010, y toda vez que se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, le instruyo se inicien los procedimientos administrativos sancionadores electorales correspondientes, para tal efecto remito a Usted dictamen consolidado en disco compacto y copia certificada de la parte correspondiente de la resolución en comento de acuerdo a lo siguiente:

Nombre de la Agrupación Política Nacional		Considerando	Fojas Certificadas
Antecedentes y Considerando			1-2
2	Partido Revolucionario Institucional	5.26	3-895
3	Partido de la Revolución Democrática	5.35	896 1527
Resolutivos			1528-1538

(...)"

III. Atento a lo anterior, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente a las constancias de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/068/PEF/18/2011**; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento ordinario sancionador que se provee, se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso h) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Partido de la Revolución Democrática**, derivado de la omisión de acreditar la edición de por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, en consecuencia, **dese inicio** al procedimiento administrativo ordinario sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del código electoral federal, en contra del **Partido de la Revolución Democrática**; **TERCERO.-** Emplácese al **Partido de la Revolución Democrática**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de todas y cada una de las constancias y pruebas que obran en autos, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

IV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3573/2011, dirigido al Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado el veintiséis de noviembre de dos mil once.

V. Con fecha dos de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad el día dieciocho de noviembre de esa misma anualidad.

Al respecto conviene reproducir el contenido del escrito de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito, en atención a su alfanumérico SCG/3573/2011, de fecha 18 de noviembre de 2011, emitido dentro del expediente al rubro indicado, notificado en la oficina que ocupa esta representación el 26 de noviembre de 2011, estando en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a dar contestación a la infundada, temeraria e improcedente queja que se inicia en contra de mi representado, con motivo del acuerdo tomado con número TERCERO, emitido por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el dieciocho de noviembre de dos mil once; a través del cual determina en el acuerdo SEGUNDO, lo siguiente: “En virtud del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento ordinario sancionador que se

provee, se desprenden irregularidades consistentes en la presunta trasgresión a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso h) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la omisión de acreditar la edición de por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, en consecuencia, desde inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del código electoral federal, en contra del Partido de la Revolución Democrática"; al respecto se manifiesta lo siguiente:

Se niega categórica y expresamente que el Partido de la Revolución Democrática que represento, haya incumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 38 numeral 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que infundadamente se imputa.

Lo anterior en virtud de que el actuar del Partido de la Revolución Democrática no debe considerarse como una falta a la norma reglamentaria electoral, dado que mi representado en tiempo y forma informó haber realizado diversas publicaciones de la revista "Coyuntura", a saber los números 155-156, 157-158, 159 y 160; mismas que se realizaron en acatamiento a las disposiciones legales contenidas en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

Artículo 38

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

(...)"

De interpretación sistemática y funcional al precepto anterior, si bien es cierto que en la literalidad se desprende que los partidos políticos deben editar por lo menos una publicación trimestral, también lo es que dicha norma legal no establece el periodo en que deban computarse los trimestres, es decir, no exige que cada trimestre debe comprender desde el inicio del año o a la mitad del mismo, no especifica que día o mes empieza o termina, lo correspondiente a un trimestre, ni mucho menos exige que estas publicaciones deban realizarse en determinados días de iniciado un trimestre, a mediados o a finales del mismo; bajo este contexto; no es dable que se acuse al partido que represento por el supuesto de incumplimiento al precepto legal en comento, pues contrario a ello, mi representado ha realizado las publicaciones correspondientes al ejercicio fiscal del 2010, dado que el espíritu del precepto en estudio se concreta en establecer que los Partidos Políticos Nacionales deben realizar cuatro publicaciones al año, con la finalidad de que en los trimestres que componen el año estén circulando y divulgándose las publicaciones establecidas por la ley.

En efecto, la autoridad que solicita el inicio del procedimiento oficioso en contra de mi representado, interpreta que el legislador quiso decir que, lo trimestral es de manera estricta y forzosa que las ediciones, se debían publicar tres meses consecutivos hasta cumplirse la anualidad; sin embargo, el Partido de la Revolución Democrática manifiesta que dicha disposición va más allá de un simple formalismo de tiempos, pues lo verdaderamente importante y trascendente de las publicaciones que se realizan, es efectivamente la divulgación que se realiza año con año, con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía de los temas de interés del instituto político hacia los mismos.

En ese sentido, se señala que no existe incumplimiento de parte de mi representado, en virtud de que se ha demostrado y reconocido de parte de la autoridad competente que existieron las publicaciones correspondientes al año, como se acredita con las copias de las facturas que se anexan a la presente, lo que justifica que el partido que represento destinó financiamiento a las tareas editoriales, es decir el instituto político que represento divulgó lo exigido por la ley de la materia.

(...)"

VI. Atento a lo anterior, en fecha catorce de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dando contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad comicial federal, y expresando lo que a su derecho conviene dentro del presente procedimiento, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno, y TERCERO.- Toda vez que se cuenta con elementos suficientes para dar por concluida la investigación de los hechos denunciados, en virtud de que no existe diligencia pendiente por realizar, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, pónganse las presentes actuaciones a disposición del **Partido de la Revolución Democrática**, para que dentro del término de **cinco días**, en vía de alegatos manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.--Notifíquese personalmente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio **SCG/3880/2011**, dirigido al Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado el veinte de diciembre de dos mil once.

VIII. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual dio contestación a la vista formulada por esta autoridad el catorce de diciembre de dos mil once.

Al respecto conviene reproducir el contenido del escrito de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 369; y 370, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 68 y 69 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables comparezco a la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, de conformidad a la vista realizada mediante el oficio No. SC/3880/2011, en el expediente identificado con la clave **SCG/QCG/068/PEF/18/2011**, a continuación vengo a señalar:*

*En atención al acuerdo TERCERO de fecha catorce de diciembre del presente año, emitido por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que señala:...”en virtud de que no existe diligencia pendiente por realizar, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, en relación con lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, póngase las presentes actuaciones a disposición del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del término de **cinco días**, en vía de alegatos manifieste lo que a su derecho convenga”...*

De la misma forma en que fue manifestado en el escrito de emplazamiento realizado a mi representado, se niega categórica y expresamente que el Partido de la revolución Democrática que represento, haya incumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 38 numeral 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, mi representado entregó cuatro publicaciones correspondientes a la anualidad del 2010, como quedó demostrado con las copias fotostáticas de las facturas que contienen los pagos realizados por dichas publicaciones.

Dicho actuar, debe entenderse que fue atendiendo al cumplimiento de lo establecido por la ley de la materia, así como a la finalidad de privilegiar la difusión y divulgación de los materiales editoriales que emite el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- *Tener por reconocida la personería con que me ostento, compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos en el expediente señalado al rubro, resumiendo los hechos que motivó la denuncia y relacionado las pruebas que los corroboran, y por formulados los alegatos respectivos.*

SEGUNDO.- *Previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundado el procedimiento en que se actúa.*

(...)

IX. Atento a lo anterior, en fecha cinco de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dando contestación a la vista formulada por esta autoridad comicial federal y expresando lo que a su derecho conviene dentro del presente procedimiento, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno; **TERCERO.-** Esta autoridad electoral federal, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, estima pertinente girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que **en breve término** se sirva proporcionar, copia certificada de la documentación que obra dentro del expediente integrado con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2010, consistente en: **1)** Oficio número UF-DA/4474/11 de fecha 24 de junio de 2011; **2)** Escrito número SAFyPI/382/2011 de fecha 7 de julio de 2011; **3)** Oficio número UF-DA/5147/11 de fecha 16 de agosto de 2011; **4)** Escrito número SAFyPI/673/2011 de fecha 23 de agosto de 2011; y **5)** Publicaciones de la revista “Coyuntura” números 155, 156, 157, 158, 159 y 160, las cuales fueron exhibidas por el Partido de la Revolución Democrática en el informe antes citado, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente:-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio **SCG/0056/2012**, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue notificado el nueve de enero de dos mil doce.

XI. Con fecha diecisiete de enero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio signado por el C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad.

Al respecto conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

“En atención a su oficio SCG/0056/2012 del 6 de enero de 2012 y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil doce, dictado en el expediente SCG/QCG/068/PEF/018/2011, en el cual solicita lo siguiente:

*‘(...) copia certificada de la documentación que obra dentro del expediente integrado con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes el ejercicio 2010, consistente en: **1)** Oficio número UF-DA/447/11 de fecha 24 de junio de 2011; **2)** Escrito número SAFyPI/382/2011 de fecha 7 de julio de 2011; **3)** Oficio número UF-DA/5147/11 de fecha 16 de agosto de*

2011; **4)** Escrito número SAFyPI/673/2011 de fecha 23 de agosto de 2011; y **5)** Publicaciones de la revista “Coyuntura” números 155, 156, 157, 158, 159 y 160, las cuales fueron exhibidas por el Partido de la revolución Democrática en el informe antes citado (...).

Al respecto, le remito copia certificada de los documentos que obran en los Archivos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relacionados con la revisión al Informe Anual de ingresos y gastos del Partido de la revolución Democrática del ejercicio 2010, misma que se detalla a continuación:

- Oficio número UF-DA/4474/11 de fecha 24 de junio de 2011
 - Escrito número SAFyPI/382/2011 de fecha 7 de julio de 2011
 - Oficio número UF-DA/5147/11 de fecha 16 de agosto de 2011
 - Escrito número SAFyPI/673/2011 de fecha 23 de agosto de 2011
 - Publicación de la revista “Coyuntura” que ampara los números 155-156 Enero-Abril
 - Publicación de la revista “Coyuntura” que ampara los números 157-158 Mayo-Agosto
 - Publicación de la revista “Coyuntura” número 159 Septiembre-October
 - Publicación de la revista “Coyuntura” número 160 Noviembre-Diciembre
- (...)

XII. Atento a lo anterior, en fecha catorce de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dando cumplimiento al requerimiento de esta autoridad formulado mediante el acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil doce; **TERCERO.-** En virtud de lo anterior, póngase el expediente a la vista del Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, de conformidad con el artículo 366, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente:-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)

XIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio **SCG/0714/2012**, dirigido al Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mismo que fue notificado el diecisiete de febrero de dos mil doce.

XIV. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual dio contestación a la vista para formular alegatos, mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil doce.

Al respecto conviene reproducir el contenido del escrito de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

“Que por medio del presente curso, estando en tiempo y forma vengo a desahogar la vista realizada mediante oficio número SCG/714/2012, de fecha 14 de febrero de 2012; notificada en la oficina que ocupa esta representación el 17 de febrero del presente año; signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo general del Instituto Federal Electoral, el cual señala:

“SE ACUERDA”:...**TERCERO.-** En virtud de lo anterior , póngase el expediente a la

vista del Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, de conformidad con el artículo 366, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y...”; por lo que, me permito manifestar lo siguiente:

ALEGATOS:

En atención a lo anterior, ratificó lo dicho por mi representado en el escrito de fecha 2 de diciembre de 2011, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se menciona que:

Negó categórica y expresamente que el Partido de la Revolución Democrática que represento, haya incumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 38 numeral 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que infundadamente se imputa.

Lo anterior, en virtud de que el actuar del Partido de la Revolución Democrática no debe considerarse como una falta a la norma reglamentaria electoral, dado que mi representado en tiempo y forma informó haber realizado diversas publicaciones de la revista “Coyuntura”, a saber los números 155-156, 157-158, 159 y 160; mismas que se realizaron en acatamiento a las disposiciones legales contenidas en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

Artículo 38 [Se transcribe]

De la interpretación sistemática y funcional al precepto anterior, si bien es cierto que en la literalidad se desprende que los partidos políticos deben editar por lo menos una publicación trimestral, también lo es que dicha norma legal no establece el periodo en que deban computarse los trimestres, es decir, no exige que cada trimestre debe comprender desde el inicio del año o a la mitad del mismo, no especifica que día o mes empieza o termina, lo correspondiente a un trimestre, ni mucho menos exige que estas publicaciones deban realizarse en determinados días de iniciado un trimestre, a mediados o a finales del mismo; bajo este contexto, no es dable que se acuse al Partido que represento por el supuesto incumplimiento al precepto legal en comento, pues contrario a ello, mi representado ha realizado las publicaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2010, dado que el espíritu del precepto en estudio se concreta en establecer que los Partidos Políticos Nacionales deben realizar cuatro publicaciones al año, con la finalidad de que en los trimestres que componen el año estén circulando y divulgándose las publicaciones establecidas por la ley.

Como se ha dicho, la autoridad que solicitó el inicio del procedimiento oficioso en contra de mi representado, interpretó que el legislador quiso decir que, lo trimestral es de manera estricta y forzosa y que las ediciones, se debían publicar tres meses consecutivos hasta cumplirse la anualidad; sin embargo, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que el espíritu de la disposición, va más allá de un simple formalismo en tiempos, pues lo verdaderamente importante y trascendente de las publicaciones que se realizan, es efectivamente la divulgación que se realiza año con año, con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía de los temas de interés del instituto político hacia los mismos.

Es por ello que no, existió incumplimiento por parte de mi representado, en virtud de que se ha demostrado y reconocido de parte de la autoridad competente, que existieron las publicaciones correspondientes al año, lo que justificó que el partido que represento, destinó financiamiento a las tareas editoriales, es decir el instituto político que represento divulgó lo exigido por la ley de la materia.

(...)”

XV. Atento a lo anterior, en fecha trece de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dando contestación a la vista que le fue formulada por esta autoridad comicial federal, y expresando lo que a su derecho conviene dentro del presente procedimiento, lo cual será tomado en

consideración en el momento procesal oportuno, y **TERCERO.-** Toda vez esta autoridad electoral federal, dentro de los autos que integran el presente procedimiento administrativo, determinó mediante acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil doce, allegarse de mayores elementos para la debida integración del mismo, particularmente, la documentación que fue proporcionada por el C.P.P. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio identificado con la clave UF-DA/0293/12, consistente en: **1)** Copia certificada de los oficios identificados con claves alfanuméricas UF-DA/4474/11 y UF-DA/5147/11, de fechas veinticuatro de junio y dieciséis de agosto de dos mil once, respectivamente, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respecto a la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez del Partido de la Revolución Democrática; **2)** Copia certificada de los oficios números SAFyPI/382/2011 y SAFyPI/673/2011, de fechas siete de julio y veintitrés de agosto de dos mil once, respectivamente, signados por el C. Javier Salinas Narváez, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales dio contestación al requerimiento formulado mediante oficios identificados con claves UF-DA/4474/11 y UF-DA/5147/11, y **3)** Copia certificada de seis publicaciones de la revista denominada "Coyuntura", correspondientes a los números 155, 156, 157, 158, 159 y 160, alusivas al Partido de la Revolución Democrática; documentación que se tuvo por recibida por esta autoridad mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del año en curso, por tanto, se estima pertinente, dar **VISTA al Partido de la Revolución Democrática**, del contenido de los proveídos de fechas cinco de enero y catorce de febrero del presente año, así como de la documentación antes referida, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
(...)"

XVI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio **SCG/1522/2012**, dirigido al Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado el diecisiete de marzo de dos mil doce.

XVII. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este organismo público autónomo, a través del cual dio contestación al proveído de fecha trece de marzo de dos mil doce.

Al respecto conviene reproducir el contenido del escrito de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

"Que por medio del presente curso, estando en tiempo y forma vengo a desahogar la vista realizada mediante oficio número SCG/1522/2012, de fecha 13 de marzo de 2012; signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo general del Instituto Federal, el cual señala: "...dar vista al partido de la Revolución Democrática del contenido de los proveídos de fecha cinco de enero y catorce de febrero del presente año, así como la documentación antes referida, para que en el término de cinco días hábiles, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga..."; me permito manifestar lo siguiente:

Como lo podrá apreciar esa autoridad resolutora, mediante alfanuméricos SAFyPI/382/2011 y SAFyPI/673/2011, la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, ofreció diversa documentación con la que acreditó la relación contractual de servicios profesionales para la edición, tiraje y publicación de la revista "Coyuntura", al mismo tiempo en que de manera puntual y específica, se atestiguó con los registros contables atinentes que mi representado cumplió cabalmente con sus obligaciones contenidas en el artículo 38 numeral 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con lo anterior, quedaron debidamente desahogadas las observaciones realizadas al Partido de la Revolución Democrática por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante alfanuméricos UF-DA/4474/11 y DA/5147/11

Lo anterior, en virtud de que, de cada uno de los cuestionamientos, dudas o inconsistencias observadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta de manera puntual, atendiendo las recomendaciones realizadas, efectuando los ajustes contables atinentes, además de ofrecer las documentales con las que se despejaron cualquier tipo de duda relativa a la operación contractual de servicios profesionales para cumplir con la obligación del gasto de actividades específicas, contenida en el artículo 38 numeral 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, es decir, la publicación de la revista "Coyuntura".

Bajo este contexto, con los ejemplares de la revista "Coyuntura" y con el contenido de los oficios SAFyPI/382/2011 y SAFyPI/673/2011, emitidos por la Secretaría de Finanzas del partido de la Revolución Democrática con los que se da vista a mi representado, se acredita de manera fehaciente que el procedimiento en el que se actúa es infundado, puesto que de ninguna manera se han violado las disposiciones legales contenidas en el artículo 38 numeral 1 h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que infundadamente se imputa dado que mi representado en tiempo y forma informó haber realizado diversas publicaciones de la revista "Coyuntura", a saber los números 155-156, 157-158, 159 y 160; mismas que se realizaron en acatamiento a dicho precepto legal.

En este orden de ideas, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional del artículo 38 numeral 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien es cierto que en la literalidad se desprende que los partidos políticos deben editar por lo menos una publicación trimestral, también lo es que dicha norma legal no establece el periodo en que deban computarse los trimestres, es decir, no exige que cada trimestre debe comprender desde el inicio del año o a la mitad del mismo, no especifica que día o mes empieza o termina, lo correspondiente a un trimestre, ni mucho menos exige que estas publicaciones deban realizarse en determinados días de iniciado un trimestre, a mediados o a finales del mismo; bajo este contexto, no es dable que se acuse al Partido que represento por el supuesto incumplimiento al precepto legal en comento, pues contrario a ello, mi representado ha realizado las publicaciones correspondientes al ejercicio fiscal del 2010, dado que el espíritu del precepto en estudio se concreta en establecer que los Partidos Políticos Nacionales deben realizar cuatro publicaciones al año, con la finalidad de que en los trimestres que componen el año estén circulando y divulgándose las publicaciones establecidas por la ley.

Como se ha dicho, la autoridad que solicitó el inicio del procedimiento oficioso en contra de mi representado, interpretó que el legislador quiso decir que, lo trimestral es de manera estricta y forzosa y que las ediciones, se debían publicar tres meses consecutivos hasta cumplirse la anualidad; sin embargo, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que el espíritu de la disposición, va más allá de un simple formalismo de tiempos, pues lo verdaderamente importante y trascendente de las publicaciones que se realizan, es efectivamente la divulgación que se realiza año con año, con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía de los temas de interés del instituto político hacia los mismos.

En este orden de ideas, es válido afirmar que, por parte del partido Político Nacional que represento, no existió incumplimiento de parte de mi representado, en virtud de que se ha demostrado y reconocido que existieron las publicaciones correspondientes de la revista "Coyuntura", amén de que, se justificó plenamente los gastos realizados para su publicación, por lo que es dable arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática actuó apegado a derecho y en cumplimiento a sus obligaciones, destinando los recursos económicos de actividades específicas para la realización tareas editoriales, que en la especie es la revista "Coyuntura", actividad, con la cual, se insiste, se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- *Tener por interpuesto en tiempo y forma realizada mediante alfanumérico SCG/1522/2012, en los términos del escrito de cuenta.*

SEGUNDO.- *Previos los trámites de ley, en su momento declarar como infundado el procedimiento instaurado en contra de mi representado.*

(...)

XVIII. Atento a lo anterior con fecha cuatro de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de referencia, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al C. Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dando contestación a la vista formulada por esta autoridad electoral, y TERCERO.- En virtud que del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo sancionador de carácter ordinario que se provee, esta autoridad electoral federal advierte que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto por el artículo 52 Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente con los elementos que obran en el expediente al rubro citado. -----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)

XIX. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Vigésima Sesión Extraordinaria, de fecha doce de abril de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 365, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del ordenamiento legal en cita, se conduzcan con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a través del procedimiento sustanciado por el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución analizado y valorado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEGUNDO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral -vigente en la época en que acontecieron los hechos materia de pronunciamiento-, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

A efecto de establecer la posible actualización de alguna causal de improcedencia, esta autoridad electoral efectuó el análisis integral y sistemático de las constancias que integran el expediente **SCG/QCG/068/PEF/018/2011**, del cual se desprende sustancialmente, que el presente procedimiento administrativo sancionador se instrumentó en cumplimiento a la Resolución **CG303/2011**, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, en la que en su punto Resolutivo Décimo Primero ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad atribuible al Partido de la Revolución Democrática, en términos de la **conclusión 49 del Considerando 2.3**, el cual ha quedado debidamente reseñado en el Resultando **I** de la presente Resolución, mismo que deberá tenerse por inserto en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias.

La conducta motivo de la vista, se encuentra debidamente documentada en autos, de acuerdo con las constancias que la autoridad fiscalizadora remitió al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para la integración del expediente respectivo, la cual no fue objetada por el Partido de la Revolución Democrática durante la tramitación del procedimiento de fiscalización al que le recayó la resolución de mérito.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, esta autoridad electoral federal no advirtió causal de improcedencia alguna, y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no hizo valer causal de improcedencia en el presente asunto, se estima que hay elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral, específicamente a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso h), en relación con el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERACIONES GENERALES

TERCERO.- Que previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En ese sentido, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

El numeral 39, párrafos 1 y 2 del código comicial federal estipula que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Libro Séptimo del mismo ordenamiento legal y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El diverso artículo 118, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho ordenamiento legal y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

A partir de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la normatividad atinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Federal Electoral tiene como fines, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, entendiéndose en consecuencia que las atribuciones explícitas de vigilancia del Consejo General, deben estar encaminadas a la consecución de tales fines.

Por razones conceptuales y normativas, debe hacerse una puntual distinción entre fines y atribuciones, por lo cual cabe destacar que en ningún momento se pretende considerar a los fines apuntados como fuente de atribuciones. Es claro que la facultad implícita del Consejo General prevista en el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del código electoral federal, consistente en prevenir y corregir la comisión de conductas ilícitas, así como restaurar el orden jurídico-electoral violado, guarda directa y necesaria relación con las facultades explícitas contempladas para dicho órgano en los incisos h) y w) del propio precepto, así como con el artículo 109, párrafo 1, del mismo ordenamiento; en tanto que es únicamente el alcance de tales atribuciones el que se interpreta a la luz de los principios constitucionales y legales, así como los fines asignados legalmente al Instituto Federal Electoral.

Contemplar una interpretación opuesta del ordenamiento jurídico electoral (por ejemplo, afirmar que las normas que establecen fines institucionales tienen un efecto limitado) haría disfuncional el ordenamiento, ya que privaría de sus efectos a las disposiciones que establecen los fines del Instituto Federal Electoral; en otras palabras, haría perder a los principios constitucionales en sentido estricto, su *status* normativo, al convertirlos en normas programáticas o meras declaraciones retóricas en sentido peyorativo y, en consecuencia, se soslayaría el carácter normativo de la propia Constitución Federal.

Las facultades del Instituto Federal Electoral, por tanto, son correlativas a las obligaciones de los partidos políticos nacionales, en lo relativo a la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales para ajustar su conducta y la de sus integrantes a los **principios del Estado democrático**, respetando la **libre participación política de los demás partidos políticos** y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LITIS

CUARTO.- Que para abordar el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la Resolución **CG303/2011** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, se hace necesario determinar el objeto de la litis, por lo cual se considera que en primer término debe establecerse cuál es el hecho generador de la vista.

En esa tesitura, se considera que la probable violación a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión de acreditar la edición de por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, por parte del Partido de la Revolución Democrática, es el hecho generador del cual se debe partir.

Al respecto, esta autoridad considera que la **litis** en el asunto que nos ocupa, se constriñe a establecer la existencia o no, de las infracciones asentadas en el contenido de la **Conclusión 49 del Considerando 2.3** de la Resolución **CG303/2011**, mediante el análisis y valoración de los hechos y de las constancias documentales aportadas tanto por la autoridad como por el denunciado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

QUINTO.- Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- A)** Consistente en copia certificada del escrito número SAFyPI/382/2011 de fecha siete de julio de dos mil once, signado por el C. Javier Salinas Narváez, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual remitió publicaciones editadas de la revista 'Coyuntura' como se muestra a continuación:

<i>REVISTA</i>	<i>PERIODO</i>
<i>'COYUNTURA' 155, 156</i>	<i>Enero-Abril</i>
<i>'COYUNTURA' 157, 158</i>	<i>Mayo-Agosto</i>
<i>'COYUNTURA' 159</i>	<i>Septiembre-October</i>
<i>'COYUNTURA' 160</i>	<i>Noviembre-Diciembre</i>

- B)** Consistente en copia certificada del escrito número SAFyPI/673/2011 de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, signado por el C. Javier Salinas Narváez, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual manifestó que por un error involuntario del departamento correspondiente, se publicaron las revistas 'Coyuntura' relativas a diversos periodos del ejercicio 2010; toda vez que las publicaciones fueron publicadas amparando periodos cuatrimestrales y bimestrales respectivamente, mencionando que dicho error fue de forma y no de fondo, ya que si bien es cierto que no correspondían a los periodos que señala la normatividad, sí se realizaron las publicaciones de las revistas cumpliendo con la obligación'.
- C)** Copia certificada de las siguientes ediciones de la revista "Coyuntura":
- Análisis y debate de la Revolución Democrática. Número 155-156. Quinta Epoca. Enero-Abril 2010.
 - Análisis y debate de la Revolución Democrática. Número 157-158. Quinta Epoca. Mayo-Agosto 2010.
 - Análisis y debate de la Revolución Democrática. Número 159. Quinta Epoca. Septiembre-October 2010.
 - Análisis y debate de la Revolución Democrática. Número 160. Quinta Epoca. Noviembre-Diciembre 2010.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio, asimismo, permite a esta autoridad tener por cierta la publicación de la revista "Coyuntura", por parte del Partido de la Revolución Democrática, en los términos antes precisados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos materia de pronunciamiento, y por ende, sólo constituyen indicios.

DOCUMENTALES PUBLICAS

- A)** Consistente en copia certificada del oficio número UF-DA/4474/11 de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al C. Javier Salinas Narváez, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto de errores y omisiones derivados de la revisión de Egresos del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al Informe Anual 2010, del que se desprende:
- Que de la revisión a la cuenta "Gastos en Tareas Editoriales", no se identificó el registro de gastos, ni evidencia alguna correspondiente a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación mensuales de carácter teórico a que está obligado a editar durante el ejercicio 2010, por tanto, se le requirió la documentación soporte y muestras correspondientes a las publicaciones a que estaba obligado a editar, anexando sus respectivas pólizas; así como las aclaraciones que a su derecho correspondieran.
- B)** Consistente en copia certificada del oficio número UF-DA/5147/11 de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al C. Javier Salinas Narváez, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del que se desprende:
- Que si bien, el Partido de la Revolución Democrática presentó cuatro publicaciones de la revista 'Coyuntura' relativas a diversos periodos del ejercicio 2010; estas no correspondían a sus publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico a que estuvo obligado a editar durante el ejercicio 2010, toda vez que amparaban periodos cuatrimestrales y bimestrales, por lo cual, la observación se consideró no subsanada, en virtud de que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, por tanto, se le solicitó de nueva cuenta, manifestara lo que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.
- C)** Consistente en copia certificada de la parte atinente de la Resolución **CG303/2011** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, dictada en el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, instrumentado con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

Al respecto debe decirse que el contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos materia del procedimiento.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

SEXTO.- Que en el presente apartado se determinará lo conducente respecto a la presunta trasgresión al artículo 38, numeral 1, inciso h), en relación con el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la omisión de acreditar la edición de por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico a la que está obligado a editar en términos de la legislación electoral.

Bajo esta premisa, resulta atinente precisar que de conformidad con la Resolución número **CG303/2011** dictada en el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, instrumentado con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, se determinó iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática por las probables infracciones antes referidas.

En este sentido, conviene reproducir la parte conducente del fallo en comento:

“DECIMO PRIMERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los considerandos respectivos.”

Los argumentos que sirvieron como base para fundar el sentido de la resolución antes señalada, consignados en la **conclusión 49** de la misma, medularmente consisten en lo siguiente:

Conclusión 49

El partido no presentó las 4 publicaciones trimestrales de divulgación ni las 2 semestrales de carácter teórico que está obligado a editar, correspondientes al ejercicio 2010.

De la revisión a la cuenta "Gastos en Tareas Editoriales", no se identificó el registro de gastos, ni evidencia alguna correspondiente a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico a que está obligado a editar durante el ejercicio 2010, como a continuación se detalla:

REVISTA	PUBLICACIONES TRIMESTRALES 2010				PUBLICACIONES SEMESTRALES 2010	
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE	ENERO A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE
Publicación Trimestral	x	x	x	x		
Publicación Semestral					x	x

X No fue identificada en los registros contables.

Es conveniente señalar, que al no presentar varias muestras de sus tareas editoriales como se detalló en las observaciones del oficio UF-DA/4474/11, no fue posible identificar si correspondían a sus publicaciones trimestrales o semestrales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4474/11, del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- *La documentación soporte y muestras correspondientes a las publicaciones que el partido está obligado a editar, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 19.5, inciso a); 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 19.12 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/382/2011, del 7 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 11 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Para subsanar esta observación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 19.5, inciso a); 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 19.12 del Reglamento de la materia, se remite publicaciones editadas de la revista 'Coyuntura' como se muestra a continuación:

REVISTA	PERIODO
'COYUNTURA' 155, 156	Enero-Abril
'COYUNTURA' 157, 158	Mayo-Agosto
'COYUNTURA' 159	Septiembre- Octubre
'COYUNTURA' 160	Noviembre- Diciembre

Al respecto, el partido presentó cuatro publicaciones de la revista 'Coyuntura' relativas a diversos periodos del ejercicio 2010; sin embargo, no corresponden a sus publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico a que estuvo obligado a editar durante el ejercicio 2010, toda vez que amparan periodos cuatrimestrales y bimestrales, por lo cual, la observación se consideró no subsanada, en virtud de que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación descrita, las muestras correspondientes a las publicaciones que el partido está obligado a editar y las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual, mediante oficio UF-DA/5147/11 del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/673/2011 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'En respuesta a esta observación, cabe mencionar que por un error involuntario del departamento correspondiente, se publicaron las revistas 'Coyuntura' relativas a diversos periodos del ejercicio 2010; toda vez que las publicaciones fueron publicadas amparando periodos cuatrimestrales y bimestrales respectivamente, cabe mencionar que nuestro error fue de forma y no de fondo, ya que si bien es cierto que no corresponden a los periodos que señala la normatividad, si se realizaron las publicaciones de las revistas cumpliendo con la obligación'.

El partido presentó cuatro publicaciones, mismas que se detallan a continuación

REVISTA PRESENTADA	PUBLICACIONES BIMESTRALES		PUBLICACIONES CUATRIMESTRALES	
Coyuntura	Número 159 Septiembre- Octubre 2010	Número 160 Noviembre- Diciembre 2010	Número 155-156 Enero-Abril 2010	Número 157-158 Mayo-Agosto 2010

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido realizó 4 publicaciones de la revista 'Coyuntura' en el ejercicio 2010; sin embargo, éstas no corresponden a sus publicaciones a que estuvo obligado a editar durante el ejercicio sujeto de revisión, en virtud de que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 4 publicaciones trimestrales de divulgación y 2 semestrales de carácter teórico que estuvo obligado a editar durante el ejercicio 2010, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista al Secretario del Consejo General para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, al no haber presentado las publicaciones que la normatividad le obliga a editar, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Secretario del Consejo General para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 345, numeral 1, inciso d) y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

En efecto, según se desprende de la resolución de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, efectuó una verificación a los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, y en dicha revisión se detectaron diversas irregularidades imputadas al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que se consideró que incumplió con su obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento determinó emplazar al procedimiento citado al rubro al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que manifestara lo que en su derecho conviniera, y en su caso aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En tal virtud, mediante escrito de fecha dos de diciembre de dos mil once, que ha quedado debidamente transcrito en el cuerpo de la presente resolución, el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, formuló contestación al emplazamiento de mérito, manifestando en esencia los siguientes motivos de defensa:

- Que niega categórica y expresamente que el Partido de la Revolución Democrática, haya incumplido con las disposiciones legales contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la conducta no debe considerarse como una falta a la norma reglamentaria electoral, dado que dicho partido político informó en tiempo y forma haber realizado diversas publicaciones de la revista "Coyuntura", a saber los números 155-156, 157-158, 159 y 160; mismas que se realizaron en acatamiento a las disposiciones legales contenidas en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico

(...)"

- Que si bien los partidos políticos deben editar por lo menos una publicación trimestral, también lo es que dicha norma legal no establece el periodo en que deban computarse los trimestres, es decir, no exige que cada trimestre debe comprender desde el inicio del año o a la mitad del mismo, no especifica qué día o mes empieza o termina, lo correspondiente a un trimestre, ni mucho menos exige que estas publicaciones deban realizarse en determinados días de iniciado un trimestre, a mediados o a finales del mismo.
- Que no es dable que se acuse al Partido de la Revolución Democrática por el supuesto de incumplimiento del artículo 38 párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues contrario a ello afirma que ha realizado las publicaciones correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil diez, dado que el espíritu del precepto en estudio se concreta en establecer que los partidos políticos deben realizar cuatro publicaciones al año, con la finalidad de que en los trimestres que componen el año estén circulando y divulgándose las publicaciones establecidas por la ley.
- Que el Instituto Federal Electoral, interpreta que el legislador quiso decir que las publicaciones se debían publicar tres meses consecutivos hasta cumplirse la anualidad; sin embargo, dicha disposición va más allá de un simple formalismo de tiempos, pues lo verdaderamente importante y trascendente de las publicaciones que se realizan, es efectivamente la divulgación que se realiza año con año, con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía de los temas de interés del Partido de la Revolución Democrática, hacia los mismos.
- Que no existe incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que se ha demostrado y reconocido por parte de la autoridad competente, que existieron las publicaciones correspondientes al año dos mil diez, como se acredita con las copias de las facturas que se anexan a la presente, lo que justifica que el partido político denunciado destinó financiamiento a las tareas editoriales, es decir el instituto político divulgó lo exigido por la ley de la materia.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que el punto a resolver en el presente asunto, consiste en determinar si existió incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, tenemos que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, estableció en la resolución que dio origen al presente procedimiento, que las publicaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática para el informe del ejercicio de dos mil diez no correspondieron a las publicaciones a que estuvo obligado a editar durante el ejercicio sujeto de revisión, en virtud de que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Lo anterior, en virtud de que el partido político denunciado manifestó que por un error involuntario del departamento correspondiente a la Revista "Coyuntura", fueron publicadas las revistas exhibidas ante la Unidad Fiscalizadora, relativas a diversos periodos del ejercicio 2010, toda vez que ampararon periodos cuatrimestrales y bimestrales respectivamente; asimismo, argumentó que dicho error de publicación fue de forma y no de fondo, ya que si bien no corresponden a los periodos que señala la normatividad, lo cierto es que sí se realizaron las publicaciones de las revistas cumpliendo con su obligación.

En tal virtud, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, le solicitó al Partido de la Revolución Democrática, se sirviera presentar lo siguiente:

- La documentación soporte y muestras correspondientes a las publicaciones que el partido está obligado a editar, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En este sentido, mediante oficio SAFyPI/673/2011, de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al requerimiento de información, anexando a su escrito cuatro publicaciones para cumplir con la obligación antes descrita, mismos que para mayores efectos se describen de la siguiente manera:

REVISTA PRESENTADA	PUBLICACIONES BIMESTRALES		PUBLICACIONES CUATRIMESTRALES	
Coyuntura	Número 159 Septiembre- Octubre 2010	Número 160 Noviembre- Diciembre 2010	Número 155-156 Enero-Abril 2010	Número 157-158 Mayo-Agosto 2010

Al respecto, cabe señalar que si bien dichas publicaciones generan certeza de la autenticidad de su realización; lo cierto es que las mismas no fueron editadas en los plazos y términos establecidos por la normativa electoral.

A mayor abundamiento, debe decirse que la edición de las mismas debió ser en forma trimestral, es decir, debieron abarcar tres meses cada una de las publicaciones, siendo que las que presentó, dos son cuatrimestrales y dos bimestrales, por lo que se deduce que las mismas no fueron publicadas dentro de los parámetros señalados en la legislación electoral.

En este sentido, cabe referir, que si bien el Partido de la Revolución Democrática presentó como publicaciones para cumplir con la obligación antes descrita, los números 155-156, 157-158, 159 y 160 correspondientes a los periodos: enero-abril, mayo-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre de la revista "Coyuntura", pretendiendo con ello demostrar que no incurrió en ninguna conducta ilícita, lo cierto es que no hizo manifestación respecto a las publicaciones semestrales de carácter teórico a las que estaba obligado a publicar, desprendiéndose de esto una conducta contraria a la normatividad.

En esta misma tesitura, de las publicaciones que el Partido de la Revolución Democrática exhibe como prueba, no se advierte que cumplan con los extremos exigidos por el inciso h), párrafo 1, del artículo 38 del código federal electoral.

Como se aprecia, la ley impone a cargo de los partidos políticos, en el aspecto que se analiza, una obligación consistente en:

- A)** Editar por lo menos una publicación **trimestral de divulgación**, y
- B)** Editar otra **semestral de carácter teórico**.

De lo anterior, se desprende que el legislador estableció tres condiciones bajo las cuales los partidos políticos nacionales deben realizar las publicaciones a que están obligados, a saber: 1) temporalidad; 2) contenido; 3) tipos.

Así, tenemos, que deben realizarse dos tipos de publicaciones, sin que las mismas se puedan fusionar, pues las distingue por contenido (de divulgación y teórica) y por temporalidad (trimestral y semestral).

De ahí que si bien se encuentra acreditado en autos que el partido político sujeto de procedimiento realizó la difusión de una revista denominada "Coyuntura", con temporalidad bimestral y cuatrimestral, ello no es óbice para considerar que incumplió con la obligación prevista en la normatividad de la materia.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad electoral federal estima que el partido político denunciado, no distinguió entre los tipos de publicación por contenido a que estaba sujeto a editar, toda vez que como ha quedado precisado, dichas publicaciones deben ser una de carácter de divulgación y otra de carácter teórico.

Asimismo, cabe referir que el Partido de la Revolución Democrática no observó la temporalidad, toda vez que como se ha dicho, la normatividad establece que las publicaciones sean de carácter trimestral y semestral, lo cual como es evidente, el partido político de mérito no realizó, ya que sus publicaciones fueron dos cuatrimestrales y dos bimestrales, es decir, el instituto político denunciado no dio cumplimiento a la exigencia marcada en la legislación, que establece una transitoriedad de cuándo deben ser hechas las publicaciones.

La exigencia en la realización de estas actividades, especificadas en forma diversa por su contenido y periodicidad, deja advertir que se trata necesariamente de dos publicaciones distintas, sin posibilidad alguna de conjuntarlas en una sola, pues carecería de razón el que el legislador hubiera precisado la naturaleza y periodicidad de las referidas publicaciones en los términos en que lo hizo.

En efecto, atendiendo al contenido de la disposición invocada, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de editar al menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, sin que exista fundamento legal alguno que permita, en los términos pretendidos por el denunciado, emitir las publicaciones en la periodicidad en que éste las realizó, es decir, dos cuatrimestrales y dos bimestrales.

Si bien el código comicial federal no establece puntualmente los requisitos en cuanto al contenido que deben cubrir este tipo de publicaciones, lo cierto es que los términos en que deben ser publicados sí se encuentran contemplados por la normatividad de la materia, es decir, al menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.

A mayor abundamiento, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el siguiente criterio orientador:

Organización Política Uno, Agrupación Política Nacional

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis CXXIII/2002

PUBLICACION DE CARACTER TEORICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. CARACTERISTICAS QUE DEBE CONTENER. *La ley electoral federal no establece puntualmente los requisitos que deben cubrir las publicaciones de carácter teórico, al ser los institutos políticos nacionales formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. En estos términos y para la consecución de los fines impuestos, es que el legislador estimó conveniente establecer la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra trimestral de carácter teórico, plasmándolo claramente en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De esta manera, una publicación que merezca ser calificada de carácter teórica, debe tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate, y ha de estar apoyada no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice, sino en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema de que se trate, a la par que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión, que en razón de quien la externa, venga a constituir solamente una posición que se adopte ante el mismo. En suma, ha de brindar a quien va dirigido, los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que así colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, razón por la cual el legislador no sólo impuso la obligación de realizar las publicaciones mencionadas, sino también determinó dotarlas de financiamiento público.*

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2000. Organización Política Uno, Agrupación Política Nacional. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretaria: Aidé Macedo Barceinas.

Nota: *El contenido del artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación, contempla que las publicaciones indicadas con fines de divulgación y teóricas, serán trimestrales y semestrales, respectivamente.*

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 184.”

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 22, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y **quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y el código en cita**. En estos términos y para la consecución de los fines impuestos, es que el legislador estimó conveniente establecer la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, plasmándolo así claramente en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del ordenamiento en cita.

En tal virtud, esta autoridad electoral federal estima que el Partido de la Revolución Democrática con la publicación de los números 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la revista "Coyuntura", no cumplió con su obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que la publicación de la revista "Coyuntura" en los términos antes descritos, no cumple de forma satisfactoria dicha obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el Partido de la Revolución Democrática no condujo sus actividades, que en ese entonces eran objeto de financiamiento, tales como las tareas de investigación y difusión, dentro de los cauces legales, pues precisamente, la intención del legislador federal al promover este tipo de actividades de difusión de trabajos intelectuales administrados con la vida política del país, en su momento era la de promover la cultura política y democrática de nuestra sociedad, donde se comprenden entre otras cosas, diversos valores que el sistema cultural establece mediante el consenso, la comunicación y la participación ciudadana en asuntos de la vida pública, y sin los cuales no sería posible la existencia y estabilidad de un orden social.

En tales circunstancias, es válido concluir que el Partido de la Revolución Democrática trasgredió la obligación señalada en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior, en virtud de que condujo sus actividades fuera de los cauces legales, toda vez que si bien presentó las multicitadas publicaciones a la Unidad Fiscalizadora, lo cierto es que las mismas no fueron publicadas dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral, de ahí que se considere que el partido de mérito no actuó apegado a derecho.

Así, a criterio de esta autoridad se considera que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con su obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal, por tanto, lo procedente es declarar **fundado** el procedimiento sancionador instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

SEPTIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del Partido de la Revolución Democrática, por incumplimiento de su obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del incumplimiento de la obligación de editar una publicación, mínimo, de carácter de divulgación cada trimestre y editar una publicación, mínimo, de carácter teórico cada semestre, dentro del ejercicio de recursos del año dos mil diez, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Ahora bien, el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el Partido de la Revolución Democrática, es lo dispuesto por el numeral 38, párrafo 1, inciso h), en relación con lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con los cuales puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre ellos, los acuerdos o resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Federal Electoral, es certificar el debido cumplimiento a los mismos, en aras de hacer cumplir de forma cabal sus determinaciones en estricto apego a la normatividad constitucional y legal en la materia.

En el presente asunto quedó acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, derivado del incumplimiento de la obligación de editar una publicación, mínimo, de carácter de divulgación cada trimestre y editar una publicación, mínimo, de carácter teórico cada semestre.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) en relación con lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática, consistente en el incumplimiento de la obligación de editar una publicación, mínimo, de carácter de divulgación cada trimestre y editar una publicación, mínimo, de carácter teórico cada semestre, esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto se actualiza una sola infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello el debido cumplimiento de los mismos.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar del Partido de la Revolución Democrática, derivado del incumplimiento de la obligación de editar una publicación, mínimo, de carácter de divulgación cada trimestre y editar una publicación, mínimo, de carácter teórico cada semestre, por ello, se procede a imponer la sanción correspondiente.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, lo es el incumplimiento de la obligación de editar una publicación, mínimo, de carácter de divulgación cada trimestre y editar una publicación, mínimo, de carácter teórico cada semestre, por parte del Partido de la Revolución Democrática.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene por acreditado el incumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática de la multicitada obligación **durante el ejercicio de dos mil diez.**

Lugar. En la especie, dicha circunstancia aconteció a nivel nacional, dado de que se trata de un partido político con representación en dicho ámbito geográfico.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte del Partido de la Revolución Democrática, la intención de infringir lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tal sujeto de derecho tenía pleno conocimiento de que debía realizar las publicaciones multicitadas en el presente proyecto, y pese a ello, incumplió con la correcta publicación apegada a la legalidad de editar una publicación mínimo de carácter de divulgación cada trimestre y editar una publicación mínimo de carácter teórico cada semestre.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que la naturaleza de la conducta atribuida al Partido de la Revolución Democrática, no lo permite.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, se cometió durante el año dos mil diez.

En tal virtud, toda vez que la finalidad del legislador es garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral, se tiene por acreditada la conducta atribuida al concesionario denunciado.

MEDIOS DE EJECUCIÓN

Consistente en la omisión de editar una publicación mínimo de carácter de divulgación cada trimestre y editar una publicación, mínimo, de carácter teórico cada semestre, es decir, no se cumplió con lo establecido por la normatividad en la materia, en cuanto a la obligación de editar conforme a la temporalidad y al contenido previsto por la legislación electoral.

I.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, debe calificarse con una **gravedad leve**, al haberse incumplido la multicitada obligación de editar una publicación, mínimo, de carácter de divulgación cada trimestre y editar una publicación, mínimo, de carácter teórico cada semestre.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que el citado partido político, haya sido sancionado con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Partido de la Revolución Democrática, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido de la Revolución Democrática, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de los prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Sentado lo anterior, toda vez que la conducta se ha calificado con una gravedad **leve**, y en virtud de que la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió las infracciones de la normatividad electoral, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían de carácter excesivo, y las previstas en las fracciones IV, V y VI serían inaplicables en el presente asunto.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Al respecto, se estima que el Partido de la Revolución Democrática, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática, se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

OCTAVO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento ordinario administrativo sancionador iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo expuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **SEPTIMO** de esta Resolución, en términos de lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se impone una **amonestación pública** al **Partido de la Revolución Democrática**, al haber infringido el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del ordenamiento legal antes citado, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INFORME de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el que se informa del resultado del monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, realizado mediante pruebas selectivas durante el periodo de precampaña, correspondiente al Proceso Federal Electoral 2011-2012.

INFORME DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INFORMA DEL RESULTADO DEL MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA, REALIZADO MEDIANTE PRUEBAS SELECTIVAS DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su base V, párrafo décimo, instituye un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos nacionales. De igual forma, este precepto constitucional encomienda a la ley federal el establecimiento de las reglas del funcionamiento e integración de dicho órgano fiscalizador, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones.
- III. Con las reformas antes mencionadas, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG309/2008 por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De conformidad con su artículo Único Transitorio, dicho reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación; siendo modificado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG11/2009.
- V. El veintinueve de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG03/2010 por el que se modifica el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De conformidad con el artículo Primero Transitorio, dicho Reglamento entró en vigor el día de su aprobación.
- VI. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG310/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año; mismo que fue modificado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el catorce de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG10/2009.
- VII. El cuatro de julio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG201/2011, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año abrogando, entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- VIII. De conformidad con su punto de Acuerdo TERCERO, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce, excepto para los gastos de los procesos de selección interna de precandidatos, los cuales se registrarán por dicho ordenamiento. En consecuencia, el procedimiento de revisión de los informes de precampaña de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se registrará por el Reglamento de Fiscalización vigente a partir del 1 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los artículos 41, base V, numeral 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas nacionales estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotada de autonomía de gestión, la cual, en el cumplimiento de sus atribuciones, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
2. Que los artículos 77, numeral 6; y 81, numeral 1, incisos d) y e) del referido ordenamiento facultan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para revisar los informes de precampaña que le presenten los partidos políticos nacionales.
3. Que los artículos 4, numeral 1, incisos b) y c); y 9, numeral 1, inciso g), fracciones I y II del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecen que la Unidad de Fiscalización ejercerá sus funciones a través de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, y de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, señalando que ésta coadyuvará con la primera en la elaboración de los acuerdos y lineamientos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los referidos entes políticos.
4. Que en oficios dirigidos a cada uno de los partidos políticos nacionales de fecha 6 de enero de 2012, se informó de la Etapas del Procedimiento de Fiscalización 2012-2013, señalando que los Informes de precampaña debían presentarse a más tardar el 16 de marzo de 2012.
5. Que el monitoreo de espectaculares, es un procedimiento que por primera vez se realiza por el Instituto Federal Electoral, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 227 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, numeral 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numerales 1 y 3; 81, numeral 1, incisos d) y e); y 83, numeral 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, incisos b) y c); 9, numeral 1, inciso g), fracciones I y II del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como 6, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en ejercicio de sus atribuciones, respecto de lo establecido en los artículos 181 y 227 del Reglamento de Fiscalización, da a conocer el resultado del monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, durante el periodo de precampaña, realizado mediante 30 pruebas selectivas, en el periodo comprendido entre el 6 de enero y el 15 de febrero de 2012.

Durante el monitoreo se obtuvieron 3,089 testigos; 2,247 corresponden a espectaculares que los partidos políticos deberán reportar en los Informes de Precampaña, porque pertenecen a publicidad que hace alusión a ese proceso y 842 testigos deberán ser reportados como gasto de la operación ordinaria, es decir, se deberán reportar en el Informe Anual 2012.

Integración de la totalidad de testigos captados durante el monitoreo, por entidad federativa.

Entidad	Cajas de Luz	Carteleras	Columnas	Mantas	Marquesinas	Muebles urbanos de publicidad	Muros	Panorámicos	Parabuses	Puentes	Vallas	Total
AGUASCALIENTES								51				51
BAJA CALIFORNIA								4		1		5
BAJA CALIFORNIA SUR						4						4
CAMPECHE		1		29			17	15				62
CHIAPAS				20			50	33				103
CHIHUAHUA	2	42		32		24						100
COAHUILA								4				4
COLIMA								12				12
DISTRITO FEDERAL	1	22	5	45	14	7	187	267		3	1	552
DURANGO		3			2	17	43					65
GUANAJUATO								39				39
GUERRERO		35		57	1		1	48				142
HIDALGO	7			9		4	29	5	24			78
JALISCO				2			122	17				141
MEXICO				68			162	28	4	2	1	265
MICHOACAN		29		38			42	21				130
MORELOS				20			12	27				59
NAYARIT				26			13					39
NUEVO LEON								189		2		191
OAXACA		1		40	1		12	43				97
PUEBLA		1	1	7		1	159	39	2			210
QUERETARO				9			10	14				33
QUINTANA ROO				12			4	52				68
SAN LUIS POTOSI				4			33	3				40
SINALOA				1			2					3
SONORA		13				1		165				179
TABASCO								52				52
TAMAULIPAS							24		23			47
TLAXCALA		10		20			90	35				155
VERACRUZ				1				26				27
YUCATAN								40				40
ZACATECAS				27			33	36				96
Total	10	157	6	467	18	58	1045	1265	53	8	2	3089

Integración de la totalidad de testigos captados durante el monitoreo, por partido político.

Partido	Cajas de Luz	Carteleras	Columnas	Mantas	Marquesinas	Muebles urbanos de publicidad	Muros	Panorámicos	Parabuses	Puentes	Vallas	Total
Partido Acción Nacional	2	68		132	1	26	484	411		2		1126
Partido Revolucionario Institucional		5		2		5	30	141		2		185
Partido de la Revolución Democrática	1	43	5	270	16	7	318	356		3	1	1020
Partido del Trabajo		20	1	19	1	15	79	138			1	274
Partido Verde Ecologista de México	7	10		1		5	42	174	53			292
Partido Movimiento Ciudadano		11		17			25	37		1		91
Partido Nueva Alianza				26			67	8				101
Total	10	157	6	467	18	58	1045	1265	53	8	2	3089

Integración de la totalidad de testigos captados durante el monitoreo, por tipo de precampaña.

Partido	Presidente	Senador	Diputado	Genérico	Genérico Federal	Genérico Mixto	Total
Partido Acción Nacional	184	378	296	203	25	40	1126
Partido Revolucionario Institucional	16	4	5	159	1		185
Partido de la Revolución Democrática	29	443	431	32	82	3	1020
Partido Verde Ecologista de México			1	286	5		292
Partido del Trabajo	130	38	36	38	32		274
Partido Movimiento Ciudadano	2	5	48	28	8		91
Partido Nueva Alianza			4	96	1		101
Total	361	868	821	842	154	43	3089

**Integración de la totalidad de testigos captados durante el monitoreo,
por tipo de precampaña y tipo de propaganda.**

Tipo de precampaña	Cajas de Luz	Carteleras	Columnas	Mantas	Marquesinas	Muebles urbanos de publicidad	Muros	Panorámicos	Parabuses	Puentes	Vallas	Total
Presidente	2	36	1	37	2	16	103	164				361
Senador		55		138	14	19	347	290		4	1	868
Diputado	1	31	5	199	1	4	393	186			1	821
Genérico	7	31		47		11	166	525	53	2		842
Genérico Federal		4		45	1	2	33	68		1		154
Genérico Mixto				1		6	3	32		1		43
Total	10	157	6	467	18	58	1045	1265	53	8	2	3089

**Integración de espectaculares que se deberán reportar en los Informes
de gastos de precampaña, por entidad federativa.**

Entidad	Cajas de Luz	Carteleras	Columnas	Mantas	Marquesinas	Muebles urbanos de publicidad	Muros	Panorámicos	Puentes	Vallas	Total
AGUASCALIENTES								2			2
BAJA CALIFORNIA								1	1		2
BAJA CALIFORNIA SUR						3					3
CAMPECHE		1		29			10	8			48
CHIAPAS				17			5	4			26
CHIHUAHUA	2	31		32		17					82
COLIMA								12			12
DISTRITO FEDERAL	1	19	5	38	14	7	176	236	3	1	500
DURANGO		3			2	17	43				65
GUANAJUATO								9			9
GUERRERO		23		53	1		1	26			104
HIDALGO				9		3	24				36
JALISCO				1			116	17			134
MEXICO				67			157	14	2	1	241
MICHOACAN		29		38			42	21			130
MORELOS				18			12	19			49
NUEVO LEON								30			30
OAXACA	1			39	1		12	34			87
PUEBLA	1	1	7				101	21			131
QUERETARO				9			8	5			22
QUINTANA ROO				11			4	52			67
SAN LUIS POTOSI				4			23	2			29
SINALOA				1			2				3
SONORA		8						96			104
TABASCO								4			4
TAMAULIPAS							23				23
TLAXCALA		10		19			87	30			146
VERACRUZ				1				22			23
YUCATAN								39			39
ZACATECAS				27			33	36			96
Total	3	126	6	420	18	47	879	740	6	2	2247

**Integración de espectaculares que se deberán reportar en los Informes
de gastos de precampaña, por partido político.**

Partido	Cajas de Luz	Carteleras	Columnas	Mantas	Marquesinas	Muebles urbanos de publicidad	Muros	Panorámicos	Puentes	Vallas	Total
Partido Acción Nacional	2	61		132	1	25	467	235			923
Partido Revolucionario Institucional		1		1				22	2		26
Partido de la Revolución Democrática	1	42	5	260	16	7	312	341	3	1	988
Partido del Trabajo		17	1	12	1	15	75	114		1	236
Partido Verde Ecologista de México				1			1	4			6
Partido Movimiento Ciudadano		5		14			19	24	1		63
Partido Nueva Alianza							5				5
Total	3	126	6	420	18	47	879	740	6	2	2247

Integración de espectaculares que se deberán reportar en los Informes de gastos de la operación ordinaria, por entidad federativa.

Entidad	Cajas de Luz	Carteleras	Mantas	Muebles urbanos de publicidad	Muros	Panorámicos	Parabuses	Puentes	Total
AGUASCALIENTES						49			49
BAJA CALIFORNIA						3			3
BAJA CALIFORNIA SUR				1					1
CAMPECHE					7	7			14
CHIAPAS			3		45	29			77
CHIHUAHUA		11		7					18
COAHUILA						4			4
DISTRITO FEDERAL		3	7		11	31			52
GUANAJUATO						30			30
GUERRERO		12	4			22			38
HIDALGO	7			1	5	5	24		42
JALISCO			1		6				7
MEXICO			1		5	14	4		24
MORELOS			2			8			10
NAYARIT			26		13				39
NUEVO LEON						159		2	161
OAXACA			1			9			10
PUEBLA				1	58	18	2		79
QUERETARO					2	9			11
QUINTANA ROO			1						1
SAN LUIS POTOSI					10	1			11
SONORA		5		1		69			75
TABASCO						48			48
TAMAULIPAS					1		23		24
TLAXCALA			1		3	5			9
VERACRUZ						4			4
YUCATAN						1			1
Total	7	31	47	11	166	525	53	2	842

Integración de espectaculares que se deberán reportar en los Informes de gastos de la operación ordinaria, por partido político.

Partido	Cajas de Luz	Carteleras	Mantas	Muebles urbanos de publicidad	Muros	Panorámicos	Parabuses	Puentes	Total
Partido Acción Nacional		7		1	17	176		2	203
Partido Revolucionario Institucional		4	1	5	30	119			159
Partido de la Revolución Democrática		1	10		6	15			32
Partido del Trabajo		3	7		4	24			38
Partido Verde Ecologista de México	7	10		5	41	170	53		286
Partido Movimiento Ciudadano		6	3		6	13			28
Partido Nueva Alianza			26		62	8			96
Total	7	31	47	11	166	525	53	2	842

SEGUNDO.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pone a disposición de los partidos políticos nacionales, el detalle de la base de datos del monitoreo de precampaña, para que a través de sus órganos de Administración y Finanzas, en las oficinas ubicadas en Avenida Acoxta número 436, colonia Ex Hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, en México, D.F., realicen las consultas que consideren necesarias.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Informe en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- El presente Informe entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente Informe fue aprobado el miércoles 25 de abril de 2012, El Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **Alfredo Cristalinas Kaulitz.-** Rúbrica.